

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 109 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PCIAL. NOTA Nº 1350/02 ADJUN-
TANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMA-
RA Nº 166/02 (S/CUENTAS DE INVERSIÓN EJERCICIOS 2000 Y 2001).

Entró en la Sesión 13/03/03

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 857
01/12/02
HORA 11:00
FIRMA [Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
11.12.02
MESA DE ENTRADA
Nº 09 Hs. 12:05 FIRMA [Firma]

NOTA Nº 13501 2002.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 09 DIC 2002



SR. PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de dar respuesta a lo solicitado mediante Resolución de Cámara Nº 166/2002. En virtud de ello, se produce el siguiente informe:

Primer interrogante

Si se han recomendado acciones correctivas a fin de otorgar confiabilidad y consistencia a la presentación de la Cuenta de Inversión.

Previo a toda consideración, es menester dejar indicado que los procedimientos inherentes a los registros contables se encuentran claramente normados en la Ley Provincial Nro.495 (Noviembre 2000) art. 41 a 43, art. 82 a 92 y su Decreto Reglamentario Nro. 1122/02.

En lo que se refiere a las actuaciones del controlador externo, cabe indicar que el *Tribunal de Cuentas de la Provincia*, órgano a quien la Constitución de la Provincia le asignó entre sus funciones el examen de la Cuenta General del Ejercicio para su posterior Informe a la Legislatura, no contó en tiempo y forma con la documentación requerida por ley para el Ejercicio 1999 y respecto de los años 2000 y 2001 debió *abstenerse de opinar*.

No obstante, puede afirmarse que desde el año 1995, viene efectuado gestiones y recomendaciones para lograr que la provincia cuente con un sistema de registro oportuno y confiable. Las mismas se fueron sucediendo en oportunidad de analizar las cuentas de los sucesivos años, todas informadas al cuentadante y a la Legislatura Provincial en los informes pertinentes.

Solo a modo de ejemplo, porque la narración de todos y cada uno de los actos, hechos y circunstancias en torno al tema demandaría abultados informes y un gran volumen de documentación, vale dar cita al *Expediente SC 106/00 Cumplimiento Ley 338* Res. TCP 105/00 que, en sus dos cuerpos (390 fojas) cubre una nutrida documental que da cuenta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



los múltiples inconvenientes surgidos en el ámbito de la Administración Central que motivaron la decisión de éste Tribunal de *intervenir en forma concomitante los expedientes* de contrataciones realizadas por dicho ente (Resolución VA 105/00 del 10 de mayo de 2000).

Los resultados de la tarea fueron comunicados al Poder Ejecutivo mediante Resolución Vocalía de Auditoría Nro. 140/00 (fojas 335 a 338 del Expediente citado) con fecha 7 de Julio de 2000.

Tal y como resalta de la lectura de los documentos acopiados en dicha pieza, puede apreciarse una dinámica participación del controlador externo en procura de resolver los inconvenientes planteados, aunque las tareas del Tribunal se tornaron abstractas con la sanción de la Ley Provincial Nro.495 que, derogando a su antecesora 338, establece nuevos lineamientos en la Administración y Control de la Provincia.

En oportunidad de tener que contar con la Cuenta General del Ejercicio 1999, se caratuló el *Expediente TCP 128/00 s/Cuenta General 1999*, por el que se concluyó en la necesidad de comunicar al Poder Legislativo sobre la imposibilidad de cumplir con lo establecido en el art. 166 inc.4° de la Constitución Provincial habida cuenta de falencias registrales y técnicas invocadas por el Contador General de la Provincia.

Dicha conclusión también fue manifestada al Poder Ejecutivo a fin de que éste efectúe las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades administrativas que llevaron a tal situación (Resolución Plenaria 23/00, comunicada por Notas 1041700 y 1042/00 el 4 de Julio de 2000).

Entre los considerandos de dicho acto administrativo, se hace saber que mediante la sanción de la *Ley Provincial Nro. 469* (art. 125, 126 y concordantes, Sancionada el 24 de Noviembre de 1999, Promulgación: 29/12/99. (De Hecho). Publicación: B.O.P. 07/01/00), se determinó que *al momento de presentarse la Cuenta General del Ejercicio 1999, se deberá presentar un detallado informe de las acciones llevadas a cabo y las dificultades para su puesta en vigencia.*

La citada norma indicaba en su artículo 127° que *podrá ser aplicada en dos (2) módulos por los organismos alcanzados. Un primer módulo, que deberá concretar indefectiblemente en el Ejercicio 2000, es el del Sistema Presupuestario. Para el ejercicio correspondiente al año 2001 deberá integrar, definitivamente, los Sistemas de Tesorería, Crédito Público y Contaduría. Los órganos rectores de cada uno de los sistemas serán los responsables de llevar adelante esta etapa y, de existir algún tipo de impedimento, así lo deberán hacer saber en debido tiempo y forma. A su vez, en el artículo 128.- determinaba que al inicio del Ejercicio 2002 todos los organismos del Estado provincial alcanzados por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



la presente ley deberán estar en condiciones de dar total y acabado cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

Cabe recordar que éste Tribunal no solo continuó realizando recomendaciones en torno a la necesidad de efectuar labores para el mejoramiento de los sistemas de registro, sino que además *gestionó ante el Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (IETEI)*, dependiente del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, la visita a la provincia de la Cra. Monfardini, destacada investigadora del nombrado Instituto y profesional que desempeña sus tareas en el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en el área de control de cuentas generales.

En dicha oportunidad, la profesional, luego de relevar la situación en la Contaduría General y tras realizar reuniones con sus responsables, emitió ad honorem, el pertinente informe aconsejando medidas necesarias a fin de lograr mejores registros y la confección de balances confiables.

Es probable que dicho informe, junto a otras circunstancias de hecho y derecho, haya sido considerado por los señores legisladores al momento de sancionar la Ley Provincial Nro. 469 ya mencionada.

Luego, y en el mismo contexto, fue sancionada la *Ley Provincial Nro. 512* donde en su artículo 26 se determinó *en forma excepcional la facultad a la Contaduría General de establecer la forma de registrar y exponer los hechos* de manera que reflejen razonablemente los movimientos económicos y financieros acontecidos en los períodos 1999 y 2000.

En ese sentido, tal como consta en el Acuerdo Plenario 328 de éste Tribunal, al momento en que la documentación fue puesta para análisis del órgano de control externo, no se contó con los instructivos y procedimientos que la ley había puesto en responsabilidad de la Contaduría y, de hecho, la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 495 recién pudo ver la luz en el mes de agosto del corriente año, con el dictado del Decreto Provincial 1122/02 (BO 1573 7/8/02).

Ya con vistas a la supervisión de la realización de las cuentas 2000 y 2001, y bajo el deber constitucional de informar a la Legislatura dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias, con fecha 13 de marzo *se cursó al Sr. Contador General de la Provincia Nota 222/02 TCP* por la cual se le informaba el inicio, por parte de éste Tribunal, de las tareas preliminares para llevar a cabo el Informe sobre las cuentas de inversión, indicándole además, la importancia de contar con la reglamentación de la nueva ley de administración financiera y control (rogamos se tome debida nota de la anticipación con que el Tribunal de Cuentas iniciaba sus solicitudes).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



El día 15 de marzo de 2002 fue designada una Auditora Fiscal para que desarrollara las tareas preliminares tendientes a materializar el estudio de las Cuentas Generales de los ejercicios 2000 y 2001 (Resol. TC 10/02 VA del 15/3/02).

En ese entendimiento, y con casi cuatro meses de anticipación, este organismo desplegó una serie de labores y solicitudes en torno a la confección del informe final.

Paralelamente a lo enunciado, cabe consignar que en virtud del desarrollo del control previo instituido por la Ley Provincial 495, en forma cotidiana se efectúan recomendaciones para perfeccionar los registros contables de la provincia.

Interpretando que lo dicho ofrece suficiente respuesta al primer interrogante, no obstante, y a fin de evitar la lectura de tediosas narraciones, consideramos oportuno remitir al consultante a la lectura de la documentación acopiada en los *Expedientes SC041/2002* y *SC 077/02* del registro de éste Tribunal, oportunamente remitidos en copias certificadas a ese cuerpo legislativo.

A lo dicho sólo cabe agregar que éste Tribunal ha pretendido infructuosamente contar con mayores elementos y acceso al sistema informático de la Contaduría General, tal y como lo prueban las Notas 18/02, 70/02, Resolución VA 93/02, Nota 137/02 y 140702 cuyas copias se adjuntan.

Segundo interrogante

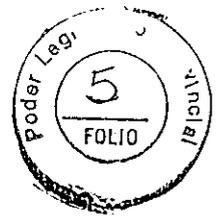
Si el Poder Ejecutivo, a través de los funcionarios correspondientes, ha mostrado voluntad de acordar procedimientos que permitan subsanar las falencias indicadas para las Cuentas de Inversión de los años 2000 y 2001

A diferencia de normativas anteriores, la Ley Provincial Nro. 495 no establece la remisión de la Cuenta General del Ejercicio a éste Tribunal, sino que determina como destino a la propia Legislatura Provincial (art. 92). Tampoco sindicó al Tribunal de Cuentas como destinatario de la evaluación de la ejecución presupuestaria y del análisis crítico previsto en sus artículos 44 y 45.

Todo ello, sumado a la disposición transitoria por la que la ley provincial indica que la evaluación y control de *la ejecución en términos físicos del presupuesto ... se ajustará según la capacidad técnica y operativa de las distintas jurisdicciones ...* determinan que éste órgano de control externo no tenga conocimiento formal acerca de la existencia de nuevas expresiones sobre las cuentas de inversión los ejercicios 2000 y 2001.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En ese sentido, si la Legislatura Provincial, destinatario originario y excluyente del material en cuestión, tuviera en su poder dichos elementos, podrá requerir el nuevo análisis por parte de éste organismo.

Tercer interrogante

Detalle de las observaciones que hubiere efectuado el tribunal con carácter previo a la disposición de fondos públicos insistidos con acto administrativo o de hecho, durante los ejercicios 2000 y 2001

En respuesta a éste interrogante se adjuntan al presente informe tres biblioratos conteniendo 1114 informes, donde constan las *Actas de Reparación* emitidas por los Auditores Fiscales en cumplimiento del Control Previo e *Informe 464/02* suscripto por la Cra. María Fernanda Coelho, solicitado en virtud al requerimiento efectuado por la Resolución de Cámara que aquí se responde.

Cuarto interrogante

Detalle de los juicios de Responsabilidad que se estén sustanciando en ese Tribunal

Se adjunta *Nota Informe 811/02 Letra CA* emitida por la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas Provincial.

Quinto interrogante

Si las falencias apuntadas en las resoluciones Plenarias N° 36 y 37/02 son de gravedad tal que el Tribunal de Cuentas debería informar a la Legislatura si se encuentran involucrados funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político (Ley Provincial N° 50, Artículo 4°, Inciso d)

La Constitución Provincial pone bajo responsabilidad de éste órgano de control externo la *atribución de Informar* a la Legislatura sobre las Cuentas de Inversión (art. 166 punto 4), de modo que no es éste órgano quien aprueba o rechaza las mismas.

De acuerdo a la Letra Mayor de nuestra Provincia, el análisis efectuado por el Tribunal de Cuentas se realiza tomando en consideración parámetros técnicos y normativos, siéndole ajeno todo otro tipo de examen y conclusión, dado que por supremo derecho la capacidad de aprobar o desechar las susodichas cuentas, corresponde a la Legislatura Provincial (art. 105 punto 17 CP).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Por su parte, la *Ley Provincial Nro.50* en su artículo 4º, inciso d), otorga al Tribunal de Cuentas la atribución *de comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas* que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento.

Los párrafos normativos citados, con la prelación jerárquica debida, establecen el marco en el cual se sitúa la respuesta solicitada por ese cuerpo, sin embargo, la correcta comprensión de las circunstancias merece sumar a la normativa citada el siguiente prelude doctrinario:

En el desarrollo de una hacienda se distinguen *dos disciplinas* que se complementan e integran. Una actividad vinculada al *proceso de obtener, consumir y transformar los ingresos* (generalmente denominada *Gestión*) y la otra destinada a *seguir, paso a paso, la labor realizada*, relevándola y estudiándola en sus causas y efectos, produciendo información para lograr una dirección con conocimiento fundado y ajustada a derecho (*Registro y Control* legal, económico y financiero).

Esta última función, valiéndose del *registro histórico de los hechos* y por medio del examen crítico de sus "*anotaciones*", se orienta a hacer que la gestión de la hacienda sea eficiente.

Aquella hace, ésta observa, analiza e informa.

En síntesis, la vida económica de las haciendas se desarrolla en una serie *de funciones que forman un verdadero y propio sistema*, gobernado por una ley de mecánica administrativa. Tales funciones se suceden en un orden genético, siempre *igual y constante* que podría sintetizarse en la siguiente secuencia: *Función preventiva - Gestión ejecutiva - Función conclusiva*

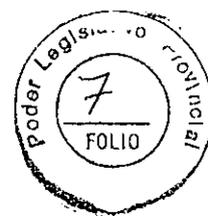
En la *función conclusiva o crítica*, se examina todo lo sucedido por medio de la comparación de las previsiones con la realidad concreta de la gestión, verificando que ésta se ha desarrollado *de acuerdo a las normas legales* que regulan el procedimiento, bajo la premisa que *un presupuesto perfectamente logrado (preventiva) carecería de objeto si no se ejerce un control eficaz (crítica) sobre la gestión ejecutiva*.

Lo expuesto resulta suficiente para comprender la importancia que conlleva la información contenida en las Cuentas Generales del ejercicio y apreciar las consecuencias de sus fallas.

Solo queda agregar a lo dicho que cuando el auditor externo califica el estado contable con la *abstención de opinión*, está emitiendo su más grave y rotundo reproche al registro auditado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Esto, que es tan válido en la hacienda privada como en la pública, adquiere fundamento en función a que la información contenida en la denominada "Cuenta General del Ejercicio" constituye el objeto de la última etapa del control (que, a la luz de los hechos no ha podido ser efectuado por el Tribunal, como así tampoco por la Legislatura Provincial).

En base a lo dicho, los suscriptos estiman haber expresado su opinión al respecto con la presentación a la Legislatura Provincial del oportuno informe, por el cual procedió a *comunicar a la Legislatura la transgresión a las normas ... por parte de los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político*, y esa debería ser, en una primera instancia, la respuesta concreta al interrogante que plantea dicho Cuerpo en la presente requisitoria.

No obstante, el hecho de no contar aún con información acerca de la presentación de nuevas expresiones sobre las cuentas generales reprobadas ni descargos o justificaciones por parte de sus responsables y dado que en atención a las circunstancias relevadas, en anteriores oportunidades ha sido ese Cuerpo Legislativo quien ha interpretado la necesidad de extender nuevos lineamientos y plazos para la realización de los balances provinciales (vg. Ley 469, Ley 495 art. 132, Ley 512 art.26) éste Tribunal de Cuentas, admite que hasta que no se expida dicho cuerpo, no están materializadas las circunstancias para merituar las conductas y falencias apuntadas y sus consecuencias.

Para mayor abundamiento y documentación de lo antes dicho, se adjunta al presente informe el siguiente material:

- 1.-Copia certificada del *Informe 464/02 TCP Adm. Central* de fecha 31/12/02
- 2.-Copia certificada de *Nota Informe 811/02 CA* De fecha 20/11/02
- 3.-*Expediente TCP 128/00 s/Cuenta General 1999*, en original 12 fojas.
- 4.-*Expediente SC 106/2000 Cumplimiento Ley 338 Res. TCP 105/00 VA* en original, Integrado en dos cuerpos con un total de 390 fojas.
- 5.-*Expediente VA 128/01 s/Intervención Previa Administración Central*, en copia certificada, con un total de 103 fojas.
- 6.-*Expediente SC 041/02 Cierre de Ejercicio 2000*, Consolidado Poder Ejecutivo, en original, con 117 fojas.
- 7.-*Expediente SC 077/02 Análisis Cuenta General Ejercicio 2001*, en original con 44 fojas.
- 8.-*Tres biblioratos conteniendo Informes de los Auditores Fiscales* responsables del Control Previo en la Administración Central desde el Nro. 01 al Nro. 1114/01.

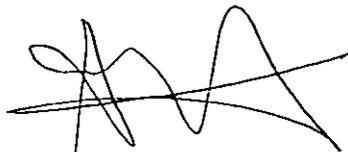


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

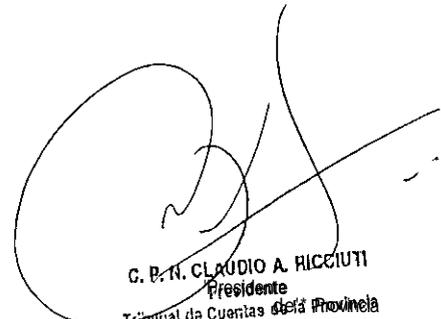


Es todo cuanto se puede informar, no quedando más que solicitar Se solicita la devolución de la documentación aportada una vez concluido el examen de la misma.

SR. PRESIDENTE
CPN Daniel GALLO
S / D



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 18 /02
LETRA: T.C.P. ADM.CENTRAL

USHUAIA, - 6 MAR 2002

SR. SUBSECRETARIO DE HACIENDA
CARLOS A. CURRAS

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle, tenga a bien autorizar la instalación del sistema informático de Contaduría, y de Tesorería de "solo lectura" en esta Área de Control a los efectos de poder acceder a la información que brindan dichos sistemas en virtud de las tareas inherentes a las funciones del Tribunal de Cuentas. Principalmente las consultas apuntan a lo siguiente:

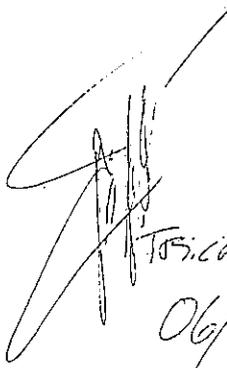
- . Consulta de Saldos de Partidas
- . Consultas de Pagos (Fecha, Libramiento, Expediente)
- . Consulta por expediente para determinar las registraciones del mismo.

El motivo de la presente solicitud radica en obtener en tiempo y forma la información necesaria para efectuar la auditoría sin tener que depender del tiempo y los recursos humanos de otras áreas.

A la espera de una pronta respuesta, saludo a Ud. atentamente.


P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Cañini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


Ricardo Cañini
06/03/02



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 070 /02
LETRA: T.C.P. ADM.CENTRAL

REF.: Reitera Nota N° 18/02

USHUAIA, 02 MAY 2002

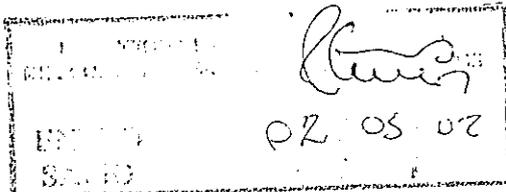
SR. SUBSECRETARIO DE HACIENDA
CARLOS A. CURRAS

Me dirijo a Ud. a los efectos de reiterar lo solicitado mediante nota N° 18/02 T.C.P. ADM. CENTRAL, referente a la instalación del sistema informático de Contaduría, y de Tesorería de "solo lectura" en esta Área de Control a los efectos de poder acceder a la información que brindan dichos sistemas en virtud de las tareas inherentes a las funciones del Tribunal de Cuentas. Principalmente las consultas apuntan a lo siguiente:

- . Consulta de Saldos de Partidas
- . Consultas de Pagos (Fecha, Libramiento, Expediente)
- . Consulta por expediente para determinar las registraciones del mismo.

El motivo de la presente solicitud radica en obtener en tiempo y forma la información necesaria para efectuar la auditoría sin tener que depender del tiempo y los recursos humanos de otras áreas.

A la espera de una pronta respuesta, saludo a Ud. atentamente.



J.P.N. Jorge Fernando ESPECHE
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 25 SEP 2002

VISTO: Las tareas de Control Previo llevadas a cabo en la Administración Central, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 137/2002, de fecha 28/06/2002, se ha solicitado al Director de Operaciones la remisión de documentación correspondiente a Libramientos y Devengados emitidos por la Tesorería General y Contaduría General durante los meses de marzo a junio del corriente año;

Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del área consultada;

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la requisitoria inicial corresponde emplazar al funcionario pertinente para que dé respuesta a lo solicitado;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4°, Inc. c) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

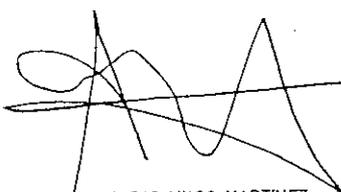
ARTICULO 1°: SOLICITAR al Sr. Director de Operaciones del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Dn. Robinson CÁRDENAS, que en un plazo máximo de TRES (3) días, contados a partir de la notificación de la presente, dé respuesta al requerimiento efectuado mediante Nota N° 137/2002, de fecha 28/06/2002, por los motivos expuestos en el exordio.

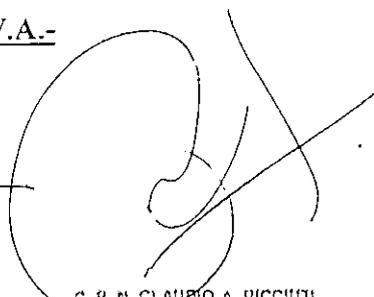
ARTICULO 2°: HACER SABER al cuentadante que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 4°, inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y del Decreto Reglamentario N° 1917/99.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, notificar al Sr. Director de Operaciones, al Sr. Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, con copia certificada de la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 93 / 2002 V.A.-


ES COPIA FIEL
Eduardo Rodríguez
Director de Administración
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA N° 137 102
LETRA (ADM. CTRLAL). T.C.P.

USHUAIA, 11 de Mayo 2012

Sr. DIRECTOR DE OPERACIONES
Dn. ROBINSON CARDENAS
SU DESPACHO

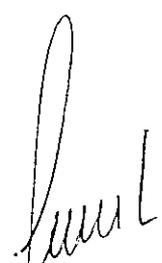
Me dirijo a Ud. a los fines de solicitarle remita a esta Delegación del Tribunal de Cuentas, en un plazo de tres días a partir de la notificación, la siguiente información:

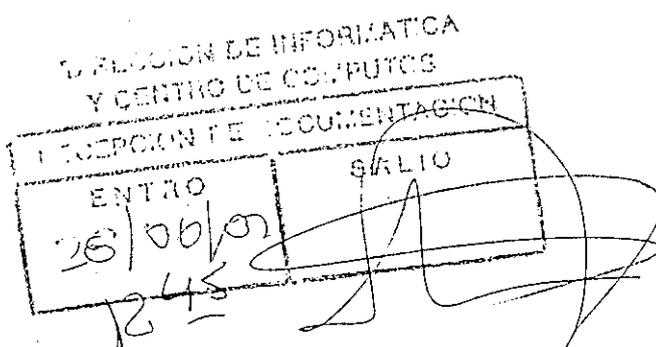
- *Listado de Libramientos emitidos por la Tesorería General.*
- *Listado de Devengados emitidos por la Contaduría General.*

La documentación remitida debe contener mínimamente el numero de expediente, fecha, importe, concepto, numero de libramiento y de devengado, por los periodos Marzo/Abril /Mayo/Junio del corriente año.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4° inc. c) y 40° de la Ley Provincial N° 50 y el Art. 12° inc. i) del Reglamento interno de este organismo aprobado por la Resolución Plenaria N° 24/98.

Saludo a Ud. ATTE.


P.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA N° 140 102
LETRA (ADM.CTRAL). T.C.P.

USHUAIA, 01 JUL 2002

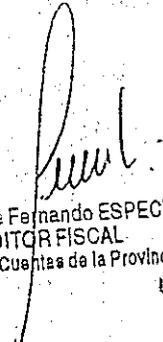
Sr. CONTADOR GENERAL
C.P.N. JOSE MERLINO
SU DESPACHO

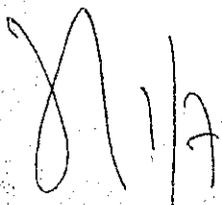
Me dirijo a Ud. a los fines de solicitarle remita a la Delegación de este Tribunal, ubicada en el subsuelo de casa de Gobierno, en un plazo de tres días (3) contados a partir de la notificación, **LISTADO DE DEVENGADOS EMITIDOS POR LA CONTADURIA GENERAL**, por los periodos Marzo/Abril/ Mayo/junio del corriente año, dicha información puede suministrarse, impresa, Disket y/o CD.

La información remitida debe contener mínimamente el número de expediente, fecha, importe, concepto, número de libramiento y devengado.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal, mediante lo establecido en el Art. 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50 y el Art. 7° inc. c) del Reglamento interno de este organismo aprobado por la Resolución Plenaria N° 24/98.

Saludo a Ud. ATTE.


J.P.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia
U


1435



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA INT. N° 795 /02.-
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 14 NOV 2002

SRA. AUDITOR FISCAL
C.P. COELHO, María Fernanda:

Por la presente se remite la copia de la Resolución de Cámara N° 166/02 para que proceda elaborar un informe con respecto a los requerimientos planteados en los puntos 1, 2 y 3 de la misma, otorgando para tal fin cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente.

Emilio Enrique May

C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS	
Ingresó: 14 NOV 2002	Egresó: / /
Hora: <i>10:30</i>	Hora: _____
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: _____



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

R E S U E L V E .

Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia que informe a esta Cámara legislativa, lo siguiente:

- 1.- Si se han recomendado acciones correctivas a fin de otorgar confiabilidad y consistencia a la presentación de la Cuenta de Inversión;
- 2.- si el Poder Ejecutivo, a través de los funcionarios correspondientes, ha mostrado voluntad de acordar procedimientos que permitan subsanar las falencias indicadas para las Cuentas de Inversión de los años 2000 y 2001;
- 3.- detalle de las observaciones que hubiere efectuado el Tribunal de Cuentas con carácter previo a la disposición de fondos públicos insistidos con acto administrativo o de hecho, durante los Ejercicios 2000 y 2001;
- 4.- detalle de los Juicios de Responsabilidad que se estén sustanciando en ese Tribunal;
- 5.- si las falencias apuntadas en las Resoluciones plenarios N° 36 y 37/02 son de gravedad tal que el Tribunal de Cuentas debería informar a la Legislatura si se encuentran involucrados funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político (Ley provincial N° 50, artículo 4º, inciso d).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2002.

RESOLUCION N° 166 /02.-

RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Porter Legislativo

JOSE L. GHIGLIONE
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA INF. N° 844/02
LETRA C.A.

USHUAIA, 20 NOV 2002

SEÑORA SECRETARIA LEGAL:

Ante su requerimiento informo
que:

Causas Judiciales.

Tribunal Oral

i.- Causa 466/00, caratulada: "Rodríguez, Osvaldo Manuel
y otros s/Defraudación contra la Administración Pública
(14 Hechos)",

ii.- Causa 314/99, caratulada: "García, Gustavo Alberto y
otros s/Peculado y malversación culposa de caudales
públicos",

Juzgados de Instrucción

Ushuaia.-

i.- causa 1470, caratulada: "Dieguez Servando, Gallardo
Ramón Segundo, Pastoriza, Carlos Alberto s/Administración
Fraudulenta (Testimonios Extraídos de causa Nro. 2099) se
hizo demanda.

ii.- causa 7815, caratulada: "Pena, Hector; Paderne, Raúl
y otros s/Malv. caudales públicos dte. Jury, Juan
Javier", se constituyo el tribunal como actor civil.

iii.- causa 6033, Oyarzun Marcela Liliana s/Denuncia
Infracción al Título XI Capítulo IV del CP.", se
constituyo el tribunal como actor civil.

Río Grande.

i.- Causa Nro. 4511, caratulada: "Barrionuevo Carlos
s/Presunta Malversación de caudales Públicos", se nos
tuvo por actores civiles.

H. Ussel

*De conformidad a lo solicitado se elige
el presente informe.*

OSCAR JUAN SUAREZ
ABOGADO
S.T.J. de Tierra del Fuego N° 012
C.S.J.N. C.F.A. Com. Riv. T° 57 F° 597

Monica Cristina Penedo
DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



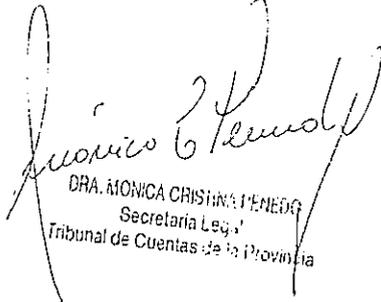
INFORME LEGAL N° 18/02

USHUAIA, 19 NOV 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Viene a esta Secretaría Legal, la Resolución de Cámara N° 166/02 del Poder Legislativo de la Provincia, a fin de que emita informe relacionado al punto 4º) de dicha Resolución.

A ese efecto, cabe señalar que esta Secretaría Legal no se encuentra sustanciando Juicio Administrativo de Responsabilidad alguno.-

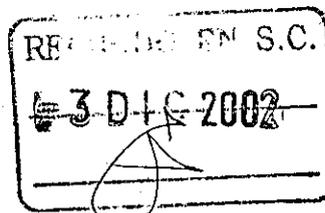

DRA. MONICA CRISTINA MENEGH
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL


Mónica Palfari
ASISTENTE SECRETARIA LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 464/02
LETRA: T.C.P. -ADM. CENTRAL-

USHUAIA, 03 DIC 2002

AL SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Me dirijo a Ud., en relación a la Nota Nro. 795/02-TCP - de fecha 14.11.02, por la que se solicita se informe respecto a los requerimientos planteados en los puntos 1, 2, y 3 de la Resolución de Cámara Nro. 166/02 de la Legislatura Provincial.

A tal fin, se procede a transcribir cada uno de los requerimientos junto con la correspondiente contestación por parte de esta Área de Control.

1-SI SE HAN RECOMENDADO ACCIONES CORRECTIVAS A FIN DE OTORGAR CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE INVERSIÓN.

Por parte de esta Área de Control no. Al respecto cabe destacar que los procedimientos inherentes a la contabilidad presupuestaria se encuentran normados en la Ley Provincial Nro. 495 y su posterior reglamentación mediante el Decreto Nro. 1122/02.

2-SI EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES, HA MOSTRADO VOLUNTAD DE ACORDAR PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN SUBSANAR LAS FALENCIAS INDICADAS PARA LAS CUENTAS DE INVERSIÓN DE LOS AÑOS 2000 Y 2001.

Por parte de esta Área de Control no se tiene conocimiento de lo planteado.

3-DETALLE DE LAS OBSERVACIONES QUE HUBIERE EFECTUADO EL TRIBUNAL DE CUENTAS CON CARÁCTER PREVIO A LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PUBLICOS INSISTIDOS CON ACTO ADMINISTRATIVO O DE HECHO, DURANTE LOS EJERCICIOS 2000 Y 2001.

Durante el ejercicio 2000 no tengo conocimiento.

Durante el ejercicio 2001 se han dictado las siguientes Disposiciones de la Secretaría Contable ante insistencias por parte de la Administración Central:

- Nro. 174/2001 de fecha 24.10.01. Las observaciones fueron realizadas mediante el Informe Nro. 777/01-TCPADM. CENTRAL-.
- Nro. 189/2001 de fecha 21.11.01. Las observaciones fueron realizadas mediante el Informe Nro. 777/01, 801/01, y 941/01-TCPADM. CENTRAL-: Informe Nro. 777/01-TCPADM. CENTRAL-.

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-con respecto al recibo nro. 3906 mediante el cual se le abona a la firma Patagonia Obras se observa que no obra en las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios que avala el presente gasto, por lo que se deberá remitir el mismo a esta Delegación a la brevedad.

Asimismo, de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto Nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

Cabe destacar que lo plasmado en diversos expedientes de pago de la firma en cuestión, sin recibir contestación alguna a la fecha del presente informe.

Informe Nro. 801/01-TCPADM. CENTRAL-

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-No obra en el expediente el pedido de excepción del presente gasto ni su correspondiente aprobación, según lo prescripto en el artículo 17 del Decreto Nro. 1947/99.

3-No obran en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se autorice el gasto tramitado, en cumplimiento al Decreto Nro. 530/01-Jurisdiccional vigente en su Anexo III.

Las presentes actuaciones tramitan gastos ya ejecutados, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nro. 530/01 y a la Ley Nro. 495.

4-Las imputaciones presupuestarias de los gastos en la etapa de la reserva de crédito son de fecha posterior a la fecha de las correspondientes facturas tramitadas.

Informe Nro. 941/01-TCPADM. CENTRAL-

1-Se mantienen las observaciones plasmadas en los puntos nros. 1, 2, 3, y 4 (en cuanto a la falta de los comprobantes de compromiso y devengado se refiere) del Informe Nro. 686/01- TCPADM. CENTRAL-, en virtud de que las mismas no han sido contestadas.

2-Se levanta la observación plasmada en el punto nro. a5, en virtud de que se identificaron las firmas de fojas 2/7 con el correspondiente sello.

3-Se levanta la observación plasmada en el punto nro. 6, en virtud de la respuesta adjuntada a fojas 18; recomendándose asimismo el estricto cumplimiento del circuito administrativo establecido en el Decreto Nro. 530/01 -Anexo III-.

4-Se levanta la observación plasmada en el punto nro. 4, en cuanto a la falta de reserva de crédito, en virtud de adjuntarse el correspondiente comprobante a fojas 20; dejándose constancia que la emisión del mismo es de fecha posterior (02.11.01) a la fecha de emisión de la factura (21.06.01) obrante a fojas 3.

- Nro. 193/2001 de fecha 30.11.01. Las observaciones fueron realizadas mediante el Informe Nro. 864/01 TCPADM. CENTRAL -:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



2-No obra en las actuaciones la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso y devengado.

3-Con respecto al recibo nro. 211 (fs. 2) se mantiene la observación formulada en el EXPEDIENTE NRO. 07033/01-"S/RENDICIÓN PARCIAL FONDO PERMANENTE PUBLICOS", Informe Nro. 684/01- TCPADM. CENTRAL.-

4-Con respecto al recibo nro. 211 de fojas 229 mediante el cual se otorgó un anticipo con cargo a rendir al Subsecretario de Obras Públicas por la suma de \$ 10.000,00 con fecha 25.07.01, se observa los siguientes incumplimiento respecto al Secreto Nro. 530/01:

4.1-no obra en el expediente de referencia el acto administrativo por el cual se haya otorgado el anticipo con cargo a rendir, indicándose el responsable del mismo y el plazo de rendición de los fondos.

4.2-el presente anticipo no fue rendido en su totalidad (se rindió \$ 3.828,00), no consta en el expediente el depósito bancario por la diferencia no utilizada de \$ 6.172,00.

4.3-la rendición obrante a fojas 231/232 correspondiente al anticipo bajo análisis debe estar firmada por quien recibió los fondos del anticipo.

4.4-se debe adecuar la entrega de los fondos en carácter de anticipo con cargo a rendir, a las reales necesidades de gastos, dada la diferencia entre lo otorgado y lo rendido en el presente anticipo con cargo a rendir.

4.5-las órdenes de emergencia tramitadas bajo este anticipo deben adjuntarse en original.

- Nro. 227/2001 de fecha 27.12.01. Las observaciones fueron realizadas mediante el Informe Nro. 998/01 TCPADM. CENTRAL -:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.

2-Con respecto al recibo nro. 4214 de fojas 8 y al recibo 4230 de fojas 40 se deberá adjuntar la planilla de liquidación de viáticos.

3-Con respecto al recibo nro. 4024 de fojas 78 se deberá indicar el encuadre legal de la contratación cuya factura obra a fojas 80, como así también mediante qué acto administrativo se autorizó su contratación y si existe el respectivo contrato.

4-Con respecto al recibo nro. 4127 (fs. 92) de la verificación de las contrataciones con este proveedor, surge que su facturación es semanal y por cada colegio en donde presta los servicios de limpieza, con lo cual estas contrataciones superan ampliamente el monto máximo admitido para Contratación Directa, correspondiendo efectuar para la contratación de este servicio la realización de un proceso licitatorio, de acuerdo a lo normado en el Decreto Nro. 530/01 y la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante lo expuesto, se deja constancia que por Disposición Secretaría Contable TCP Nro. 174/01, de fecha 22.10.01, esta observación fue oportunamente levantada.

Asimismo, se deberá adjuntar al expediente la conformidad efectuada por las autoridades del establecimiento escolar respecto de los servicios facturados.

- Nro. 228/2001 de fecha 27.12.01. Las observaciones fueron realizadas mediante el Informe Nro. 968/01 TCPADM. CENTRAL -:

1-No obra en el expediente la intervención del servicio de Control Interno de acuerdo a lo normado en el Título VI-Sistema de Control Interno- de la Ley Nro. 495; sin perjuicio de haberse tomado conocimiento de la Circular Nro. 04/01 de la Contaduría General de la cual surge que se implementará la Auditoría Interna.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



2-Con respecto al recibo nro. 4201 (fs. 176) se deberá indicar los usuarios de los teléfonos móviles cuyos servicios se abonaron según factura de fojas 178.

3-Con respecto al recibo 4205 (fs. 182) se observa que se abonó la suma de \$ 250,00 en concepto de servicios extraordinarios al chofer Giménez Jorge según factura obrante a fojas 187, cuando los mismos no estarían incluidos en las cláusulas contractuales del contrato registrado bajo el número 5399 de fecha 13.09.01, toda vez que de su cláusula octava se establece que "El contratista percibirá como única retribución y por todo concepto la suma de pesos un mil seiscientos (\$1.600,00).".

Asimismo, cabe agregar la siguiente información:

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2000

Su análisis fue tramitado mediante el Expediente SC Nro. 041/2002 del registro de este Tribunal de Cuentas.

Se emitió la Resolución Plenaria Nro. 36/2002 de fecha 28.06.02 y Acuerdo Plenario Nro. 328/02, e Informe Nro. 337/02-TCP -ADM. CENTRAL-, e Informe Nro. 174/02.

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2001

Su análisis fue tramitado mediante el Expediente SC Nro. 077/2002 del registro de este Tribunal de Cuentas.

Se emitió la Resolución Plenaria Nro. 37/2002 de fecha 28.06.02 y Acuerdo Plenario Nro. 329/02, e Informe Nro. 309/02-TCP -ADM. CENTRAL-, Informe Nro. 389/02 -TCP -ADM. CENTRAL-, Informe Nro. 402/02 -TCP -ADM. CENTRAL- e Informe Nro. 196/02.

Sin más que informar, se eleva el presente para su consideración.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

COMUNIC.

Nº 109/02

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

SC
LETRA

106
NUMERO

2000
AÑO

FECHA 11.05.00

ASUNTO Cumplimiento ley 338 - Res. EP. Nro 105/00 -

Cuerpo I

EXPEDIENTES AGREGADOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 240/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 04 MAY 2000

SR. SECRETARIO CONTABLE
C.P. EMILIO E. MAY

Me dirijo a Ud., a los efectos de poner en su conocimiento que en el día de la fecha, las Auditoras Fiscales firmantes del presente, hemos mantenido una reunión con el Sr. Subcontador C.P. José Merlino y el Sr. Contador General C.P. Ramón Molina Santander; de la cual surgió que en la actualidad la registración contable en todas y cada una de sus correspondientes etapas se centraliza en la Contaduría General, es decir que es esa oficina la única responsable de registrar los gastos efectuados por la Administración Pública.

Ante tal procedimiento, se nos plantea el interrogante de que no se está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 338, en sus artículos 14, 18, 30, 42, 44, 46, 60, 98 inc. g), 102 inc. d) y el Decreto Nro. 242/99 reglamentario de la Ley Nro. 338 en sus artículos 14, 18, 30, 42, 44, 46, 60, y 98; entre otros de los artículos nombradas en la mencionada normativa.

Por lo que se considera necesario remitir al Sr. Contador General una nota solicitando indique y explique el actual procedimiento de registración contable, para iniciar una investigación al respecto en cuanto al cumplimiento de la Ley Nro. 338.

Se eleva el presente informe para su consideración, adjuntándose al mismo el proyecto de nota que sería del caso suscribir y remitir al responsable.

[Handwritten signature of C.P.N. Coelho M. Fernanda]

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten signature of C.P.N. Ma. Laura Perez Torre]

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten note: Responde, misma fecha]

05 MAY 2000

C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 684
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,
- 5 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL

Me dirijo a Ud., a los efectos de solicitarle indique y explique cómo se está realizando en la actualidad los procedimientos en materia de registración contable, en cada una de sus etapas, informando quién es el responsable interviniente en cada una de ellas, y en dónde se archiva la documentación que conforma la rendición de cuentas a ser presentada a este Organismo de Control, en función a lo normado por la Ley Provincial Nro. 338 y Decreto Reglamentario Nro. 242, artículo 18.

El presente pedido se realiza en virtud de que dicha información es imprescindible para la planificación y realización de las auditorías a efectuarse en la Administración Central.

El presente requerimiento se fundamenta en las atribuciones conferidas a este Organismo mediante lo establecido en el Art. 4° inc. c) de la Ley Provincial N°50 y el Art. 7° inc. c) del Reglamento Interno de este TCP, aprobado por Resolución Plenaria N°24/98.-

Saludo a Ud. atentamente.

T.C.P.
HLRT

C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

AL SR. CONTADOR GENERAL
DE LA GOBERNACION
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER
S / D

CONTADURIA GENERAL
FECHA DE ENTREGA
08 / MAY / 00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



NOTA NRO. 687 / 00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, - 8 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

Me dirijo a Ud., a los efectos de elevarle la nómina del personal del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA autorizado para retirar de la oficina de la Contaduría General de Gobierno la documentación preparada por Ud. para ser intervenida previamente por este Organismo de Control.

REVISORES DE CUENTAS

- *ALIENDRO, Marcelo
- *BARRIA, Mirna
- *GODOY, Vanesa
- *HERNANDEZ, Elizabeth

AUDITORAS FISCALES

- *COELHO, María Fernanda
- *PEREZ TORRE, María Laura

Saludo a Ud. atentamente.

T.C.P.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
EMILIO ENRIQUE MARTÍ
Secretario de
Cuentas de la Provincia

CONTADURIA GENERAL
FECHA DE ENTREGA
08 / MAY / 00
<i>[Signature]</i>

USHUAIA, 04 - MAYO -2000



TRIBUNAL DE CUENTAS

EXPTES	FS.
4561-00	62 CON RESOLUCION
3578-00	12
3577-00	57
4544-00	12
4382-00	17
3113-00	33
4620-00	09
3852-00	12
1431-00	29
12276-99	11 CON RESOLUCION
1865-94	234 CON RESOLUCION

NOTA 975-00 OBRAS PUBLICAS

13191-99 05 FS ** 1236-99 7 FS ** 333-99 6FS **3330-99 FS6
 12344-99 05FS ** 3710-99 FS 6 ** 5109-99 6FS **8912-99 FS21
 09825-99 05FS ** 037-99 FS 9 ** 1028-99 12FS **3579-99 FS05
 6180-99 04FS ** 6859-99 FS05 ** 7008-99 10 FS ** 7675-99 FS05

Juan Fernando Pardo

Recibido: 08.05.00
09.30hr -

Ramón H. Molina Santander

~~SECRETARIO~~
Sr. Ramón H. Molina Santander



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

10 MAY 2000



VISTO, lo dispuesto en el Art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial, Art. 2 inc. d) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que dichos artículos facultan a este Organismo de Control a realizar controles e intervenir aquellos actos que dispongan gastos

Que este Organismo, atento a lo establecido en el Art. 32 de la Ley N° 50, considera necesario efectuar un control concomitante de las contrataciones durante el mes de Mayo de corriente año, en la Administración Central.

Que a tales efectos, se debe facultar a la Secretaría Contable de este organismo, para coordinar la implementación del mismo con la Contaduría General de la Provincia

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Intervenir en forma concomitante durante el mes de Mayo del corriente año, los expediente de contrataciones realizadas por la Administración Central.

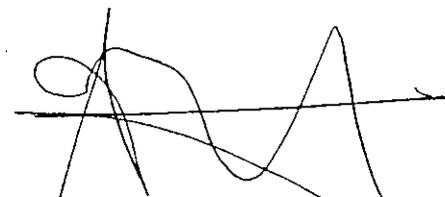
ARTICULO 2°.- Facúltese a la Secretaria Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia a coordinar las tareas inherentes a esta intervención con la Contaduría General y la Tesorería General

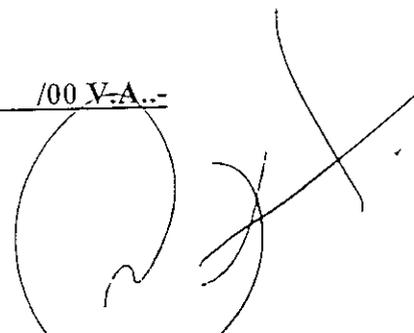
ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 105 /00 V.A.-

ES COPIA FIEL


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 237 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

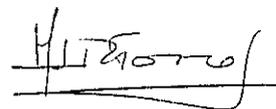
REF: EXPEDIENTE NRO. 7008/99-“E/CERTIFICADO DE OBRA N° 02-POLIZA-S”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

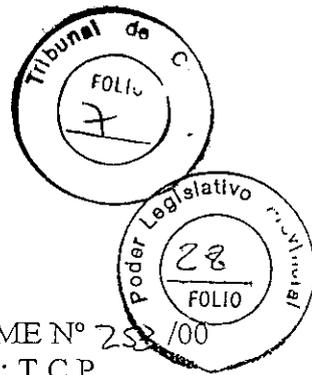
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 282/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 6859/99-“E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION N 1361.965 COMO SUTITUCION DE FONDE DE REPARO DEL CERTIFICADO DE OBRA N° 4 OBRA HANAGAR DE GOBIERNO-A.I.U.M.A.”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 254/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 12344/99-“E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
N 1365 778 REF. HANGAR DE GOBIERNO- A.I.U.M.A.”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

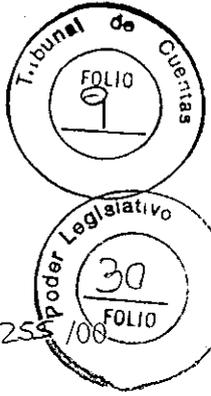
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernandu
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 255
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 1236/99-"S/OBRA PUERTO CALETA LA MISION
-RIO GRANDE"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra ya fue abonado, la devolución del importe correspondiente al Fondo de Reparación constituye un mero movimiento de fondos, ya que el 100% del referido certificado debía estar imputado en las etapas de la Reserva del Crédito y Compromiso el Gasto al momento de la conformidad, por parte de la Administración Pública, del correspondiente Certificado de Obra.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ-TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 296/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 333/99-“E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION N
000602817 POR LA SUMA DE PESOS \$ 24.496,01.”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra ya fue abonado, la devolución del importe correspondiente al Fondo de Reparación constituye un mero movimiento de fondos, ya que el 100% del referido certificado debía estar imputado en las etapas de la Reserva del Crédito y Compromiso el Gasto al momento de la conformidad, por parte de la Administración Pública, del correspondiente Certificado de Obra.

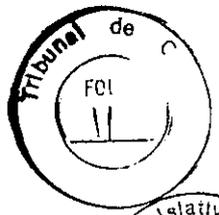
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 257/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3330/99-"E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
N 000611576 DE ASEGURADORA DE CREDITO Y GRANTIAS S.A.""**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra ya fue abonado, la devolución del importe correspondiente al Fondo de Reparación constituye un mero movimiento de fondos, ya que el 100% del referido certificado debía estar imputado en las etapas de la Reserva del Crédito y Compromiso el Gasto al momento de la conformidad, por parte de la Administración Pública, del correspondiente Certificado de Obra.

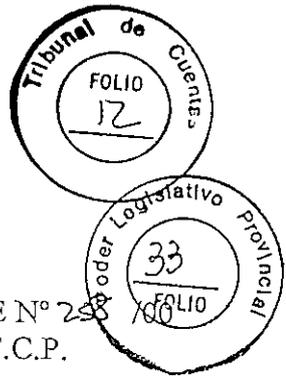
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 238
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

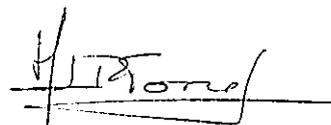
REF: EXPEDIENTE NRO. 13191/99-“E/POLIZA N° 1366274”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 259/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1028/99-“S/ELEVA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION N° 1356.603 POR ANTICIPO FINANCIERO”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

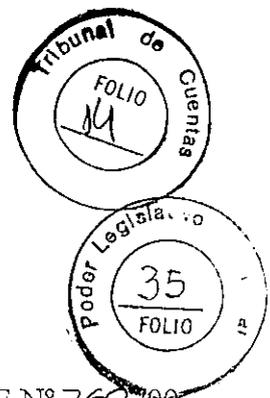
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PÉREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 260/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 0037/99-“E/POLIZA DE SEGURO N° 28287”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

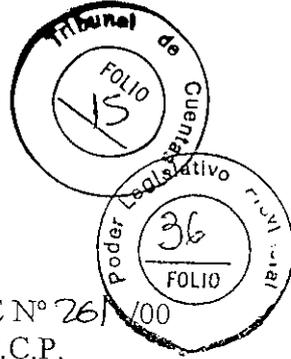
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 26/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 8912/99-“S/NUEVO PUERTO CALETA LA
MISION-POLIZA SEG. DE CAUCION NRO. 628496 \$ 185.685,16- NRO. 624833 \$
114.483,60- Nro. 628495 \$ 68.960,01”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

I- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

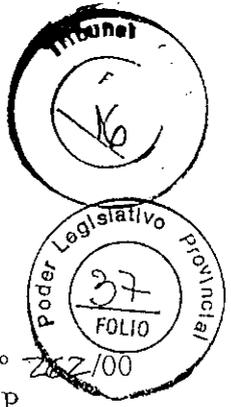
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 262/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

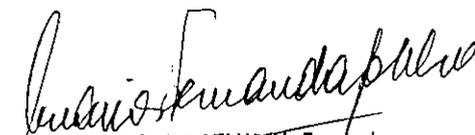
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

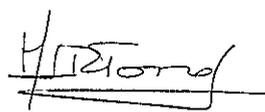
**REF: EXPEDIENTE NRO. 3113/00-“S/PAGO FACTURA A FAVOR DEL
CORREO ARGENTINO”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- No se autorizó el gasto con anterioridad a la recepción del servicio, en virtud de no existir de no existir la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, incumpliendo lo establecido en la Resolución M.E.O.y S.P. N° 15/99.
- 2- La autorización obrante a fs. 27 no es la que corresponde según la establecida en el Dto. N° 483/00.
- 3- La imputación a fs. 29 no es la que corresponde según la Ley N° 338, si se tiene en cuenta que la imputación corresponde a lo establecido en el Nomenclador aprobado por Resolución M.E. N° 596/95.
Además la imputación preventiva fue realizada con posterioridad a la emisión de la factura y en consecuencia a la efectiva prestación de los servicios contratados, lo cual constituyen un incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 338., y Resolución del M.E.O.y S.P. N° 15/99.
- 4- La aprobación del gasto se efectuó sin la debida conformidad de los servicios prestados por parte del área respectiva, tal como lo prescribe la Resolución N° 15/99 del M.E.O.y S.P., como fuera expuesto en el Informe N° 207/00 C.G., siendo esta la única observación emitida por el Contador General, no advirtiendo las irregularidades descriptas en el presente informe.

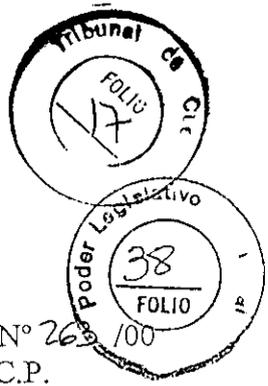
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 269/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4382/00-“S/PAGO FACTURA A FAVOR DEL
CORREO ARGENTINO S.A”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1- No se autorizó el gasto con anterioridad a la recepción del servicio, en virtud de no existir de no existir la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, incumpliendo lo establecido en la Resolución del M.E.O. y S.P. N° 15/99.

2- La imputación preventiva debió ser realizada con anterioridad a la emisión de la factura y en consecuencia a la efectiva prestación de los servicios, lo cual constituye un incumplimiento a lo prescripto en la Ley N° 338 y Resolución N° 15/99 el M.E.O. y S.P..

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 269/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 9825/99-“E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
N 1364.220 Y ENDOSO COMO SUSTITUCION DE FONDO DE REPARO DEL
CERTIFICADO DE OBRA N° 6 POR TRABAJOS REALIZADOS EN AGOSTO”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 265/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 6180/99-“ E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
N° 1360.897 COMO SUSTITUCION DE FONDO DE REPARO DEL CERTIFICADO DE
OBRA N° 03 HANGAR DE GOBIERNO MES DE MAYO”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 266/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 5109/99-"E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
N 000619430 DE ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTÍAS"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

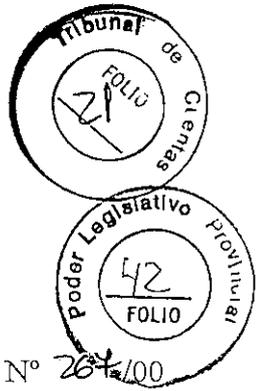
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 264/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3710/99-“E/ACTUACIONES REF. POLIZA DE SEGURO DE CAUCION N° 00006149 REF. OBRA PUERTO CALETA LA MISION-RIO GRANDE.”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

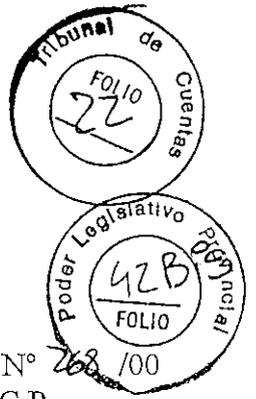
1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra ya fue abonado, la devolución del importe correspondiente al Fondo de Reparación constituye un mero movimiento de fondos, ya que el 100% del referido certificado debía estar imputado en las etapas de la Reserva del Crédito y Compromiso el Gasto al momento de la conformidad, por parte de la Administración Pública, del correspondiente Certificado de Obra.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 268 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

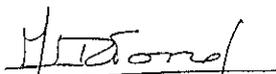
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 7675/99-"E/POLIZA DE SEGURO N 1362862
OBRA "HANGAR DE GOBIERNO-A.I.U.M.A.""**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

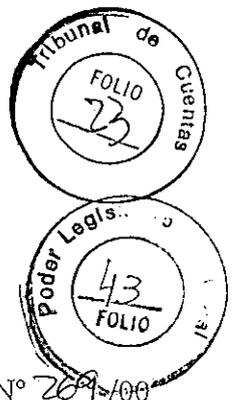
1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. Ma: LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 269/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4620/00-"S/PAGO PENSIONES GRACIABLES
POR VEJEZ E INVALIDEZ MES DE ABRIL POR \$ 59.159"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1- No se encuentra dentro de las facultades impuestas en el Dto. N° 89/00, para la Secretaría de Acción Social, la de administrar el Tesoro Provincial, entendiéndose que la referida secretaría no puede transferir fondos de la Cta Unica del Tesoro a otra Cuenta Corriente, como así tampoco ordenar la imputación presupuestaria del gasto, como lo indica la Resolución S.A.S. N° 226/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 2-12/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3579/99-“E/POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
N 1358.840 ”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1- Teniendo en cuenta que el Certificado de Obra se encuentra pendiente de cancelación a la fecha, al momento de hacer efectivo su pago se deberá abonar la totalidad del mismo, el que se debería encontrar imputado en un 100% en las etapas de Reserva de Crédito y en la etapa del Compromiso del Gasto.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 271 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4561/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS DE DAMA TURISMO".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Los gastos en concepto de derivaciones médicas y pasajes por comisiones de servicios que han sido tramitados en el expediente de marras, han sido erróneamente autorizados por la Secretaría de Acción Social, la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Seguridad Social, ya que según el Decreto Nro. 483/00 los mismos corresponden ser autorizados por la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos.

2-Al momento de las autorizaciones efectuadas, se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito y previo a la prestación efectiva de los servicios, se debió efectuar la registración en la etapa del compromiso del gasto; en virtud de lo normado en la Ley Nro. 338 y en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

3-Las facturas presentadas no están conformadas, tal cual lo establece la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

4-Se visualizó en las resoluciones de las distintas Secretarías, que se resolvió que los gastos serán cubiertos con el Fondo Permanente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, por lo cual no correspondería tramitar los gastos por cuerda separada en el presente expediente, sino que debería adjuntarse a la rendición de gastos del Fondo Permanente para su imputación presupuestaria.

5-Las Secretarías de Acción Social, de Salud Pública y de Seguridad Social no pueden imputar presupuestariamente el gasto, según surge de lo establecido por el Decreto Nro. 89/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

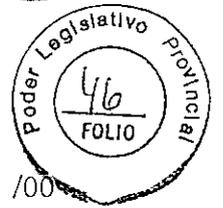
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 242 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

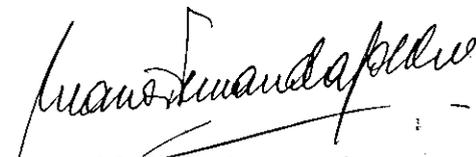
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

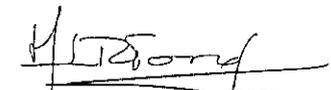
REF: EXPEDIENTE NRO. 12276/00-"S/PAGO FACTURAS DE TELEFONICA DE ARGENTINA POR SERVICIO DE ENLACE VIA MICRO-ONDAS".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Se deberá tener en cuenta para este tipo de tramitaciones la fecha del primer vencimiento de la factura a pagarse, con el objeto de no generar el pago de la misma con más intereses por mora.

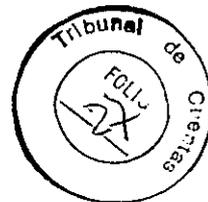
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 273
LETRA:

/00

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 1431/00-"S/REMODELACION EN EDIFICIA
FAGNANO 486 PARA LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-A fojas 27 surge comprobante de Imputación Preventiva "alta" de fecha 27.04.00, de lo cual se desprende lo siguiente:

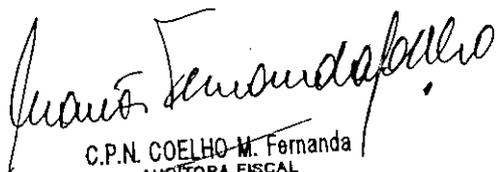
1.1-La registración se no se realizó por el sistema vigente establecido por la Ley Provincial Nro. 338.

1.2-La fecha de la registración es posterior a la fecha de la recepción de los materiales remitidos por la firma Torres Hnos. S.R.L., la cual es 24.04.00 y consta en el remito obrante a fojas 23 del expediente de marras; por lo que se está incumpliendo lo establecido por la Ley Provincial Nro. 338.

2-A fojas 28 consta la Resolución de la Subsecretaría de Administración Financiera Nro. 10/00 autorizando la contratación de los bienes, emitida con fecha 04.05.2000, la cual es posterior a la fecha del remito de los materiales recepcionados de la firma Torres Hnos. S.R.L.; por lo que se está incumpliendo lo prescripto en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en la Ley Nro. 338.

3-No se emitió la Orden de Compra, según lo establece la Resolución Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos Nro. 15/99.

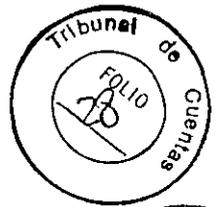
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 274 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1865/94-“S/EJECUCION SANITARIOS Y REPARACION CUBIERTA ESC. NRO. 31”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función al análisis efectuado a las actuaciones que:

1-Se trata de la devolución de una póliza por el 5% en concepto de Fondo de Reparos de la obra complementaria a la obra “Ejecución sanitarios y reparación cubierta Esc. nro. 31”.

2-No existen observaciones que formular.

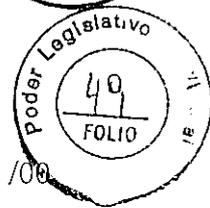
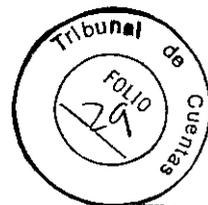
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 275 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 2214/00-“S/PAGO DE DEUDAS A LA EMPRESA
DUCAN AVIATION, LINCOLN NEBRASKA, U.S.A. JPOR \$ 307,66”.**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Previo a continuar el trámite de las presentes actuaciones, se debería adjuntar los antecedentes que dieron origen a la presente liquidación de intereses por mora en el pago.

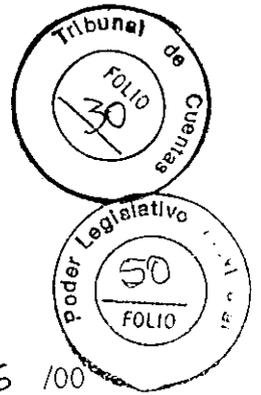
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 276 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3100/00-“S/PRESUPUESTO I.A.I. S/
ADQUISICION REPUESTOS PARA AERONAVE ARAVA 102”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, lo que se detalla a continuación:

1-Si bien el presente expediente no merece observaciones que formular, del mismo se desprende que lo correcto hubiera sido registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito al momento de su autorización por el Sr. Secretario General, obrante a fojas 7 de fecha 24.03.00.

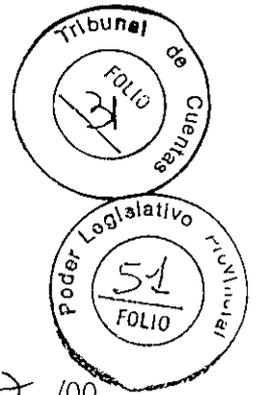
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 277 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

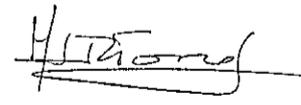
REF: EXPEDIENTE NRO. 3577/00-“S/TRANSFERENCIAS DIARIAS
MUNICIPALIDAD RIO GRANDE”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Se advierte que no se contabilizó la etapa de la reserva del crédito y del compromiso previo al pago de las transferencias.
Dada las características de las presentes actuaciones, se sugiere la implementación de una registración por un monto estimado en la etapa de la reserva del crédito.
- 2-Se advierte que la Tesorería General efectúa los pagos tramitados en el expediente de la referencia, sin la autorización, aprobación y orden de pago correspondiente, tal cual lo establece el marco normativo vigente.
- 3-La planilla de liquidación de coparticipación diaria que consta a fojas 11 del expediente, se encuentra sin firmar.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

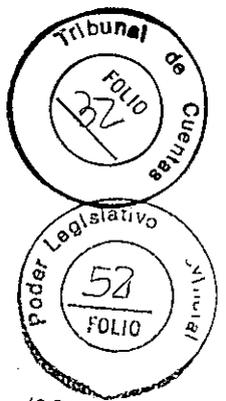

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

**SECRETARIA ACCION SOCIAL
ALIMENTOS**



INFORME NRO. 228 /2000
LETRA:

USHUAIYA, 10 MAY 2000

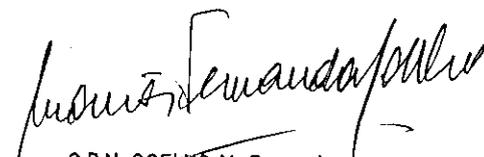
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

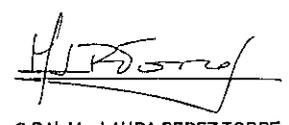
REF: EXPEDIENTE NRO. 3852/00-“E/FACTURA DE CELENTANO POR \$839,29”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No consta en el expediente el pedido del Área que necesita la mercadería, especificando cantidad, calidad, plazo, destino y justificación de la contratación de los bienes, estimando el monto de la misma; incumpliendo lo normado por la Resolución MEOySP Nro. 15/99.
- 2-No consta el autorizado a comprar los bienes, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.
- 3-No se efectuó la registración del gasto en la etapa de la reserva del crédito y en la etapa del compromiso del gasto, las que corresponderían haberse efectuado con anterioridad a la recepción de las facturas y/o mercaderías; lo cual constituye un incumplimiento a lo establecido en la Ley Nro. 338.
- 4-No constan los remitos por la mercadería entregada.
- 5-A fojas 9 y vuelta obra constancia de imputación presupuestaria por parte de la Contaduría General, sin advertir esa Área las irregularidades descritas en el presente informe.
- 6-A fojas 10 surge que la aprobación del gasto fue efectuada por la Secretaria de Acción Social, cuando corresponde ser aprobado por el Secretario de Hacienda; por lo cual se está incumpliendo lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.
Además, de la Resolución surge que el gasto será efectivo a través del Fondo Permanente, por lo cual no correspondería ser tramitado por cuerda separada en el presente expediente, sino que debería adjuntarse a la rendición de gastos del Fondo Permanente para su imputación presupuestaria.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

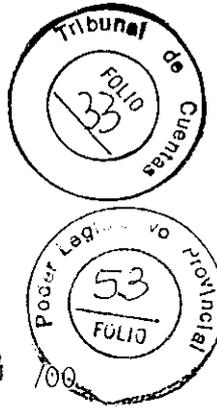

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 279
LETRA:

USHUAIA,

10 MAY 2000

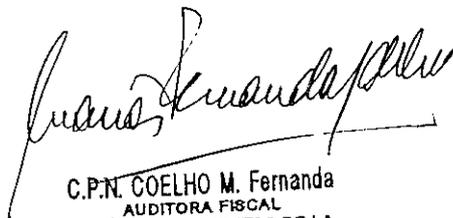
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

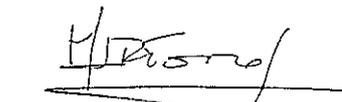
REF: EXPEDIENTE NRO. 3578/00-"S/TRANSFERENCIAS DIARIAS MUNICIPALIDAD RIO GRANDE".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Se advierte que no se contabilizó la etapa de la reserva del crédito y del compromiso previo al pago de las transferencias; tal cual lo establece la Ley Provincial Nro. 338. Dada las características de las presentes actuaciones, se sugiere la implementación de una registración por un monto estimado en la etapa de la reserva del crédito.
- 2-Se advierte que la Tesorería General efectúa los pagos tramitados en el expediente de la referencia, sin la autorización, aprobación y orden de pago correspondiente, tal cual lo establece el marco normativo vigente.
- 3-La planilla de liquidación de coparticipación diaria que consta a fojas 11 del expediente, se encuentra sin firmar.

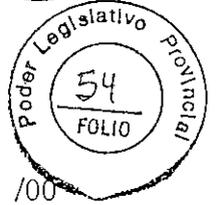
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 280 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4581/00-"E/FACTURA DE LA SRA. MARTA CEDEE POR \$900,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De la lectura del expediente se visualiza la siguiente irregularidad: se firmó el contrato con fecha (11.04.00) posterior al inicio indicado en el mismo (01.02.00).

2-No obra en el expediente la correspondiente registración en la etapa de la reserva de crédito y compromiso del gasto, la que debió haberse efectuado al momento de la ratificación del contrato por el Sr. Gobernador y por el período del ejercicio fiscal en vigencia.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 281
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

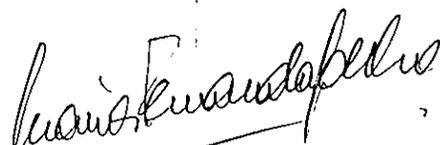
REF: EXPEDIENTE NRO. 4544/00-“S/CANCELACION DE FACTURAS A
OPERADORES DEL C.P.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente de referencia la correspondiente registración en la etapa de la reserva del crédito y en la etapa del compromiso del gasto, registración que debió haberse efectuado al momento de la ratificación de los contratos por el Sr. Gobernador de la Provincia, en cumplimiento con lo normado por la Ley Nro. 338.

2-Se advierte que, de corresponder los contratos adjuntos en el expediente a renovaciones de contratos anteriores, los mismos superarían el monto para contratar en forma directa, a la vez que no se cumpliría la característica de “estricta necesidad funcional”. Asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución Plenaria Tribunal de Cuentas Nro. 34/98 en lo que respecta al punto c) del Anexo I: “Deben tenerse en cuenta los montos de contratación, de manera que éstos no excedan los determinados por el jurisdiccional aprobado por Decreto (considerando para ello que la renovación en forma mensual y continua deberá ser considerada como una sola operación).”.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 282 /00
LETRA:

USHUAIA, 10 MAY 2000

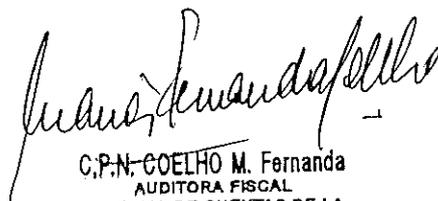
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

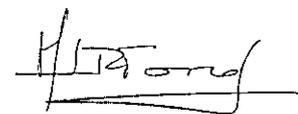
REF: EXPEDIENTE NRO. 4448/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS
FARMACIA ONIKEN".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Previo a la continuación del trámite, se deberá verificar los montos a pagar a la farmacia Oniken correspondientes a las facturas obrantes a fojas 12, 16, 19, 25, 42, 44, 69, 72, y 73, las cuales se encuentran corregidas y no coinciden con el porcentaje autorizado por el responsable del PROFE que obra en la receta médica.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USA,

10 MAY 2000



GIRO DE ACTUACIONES

DE: TRIBUNAL DE CUENTAS
A: CONTADURIA GENERAL

FECHA:

- Expte N° 03100/00 de fojas 12.-
- ✓ Expte N° 02214/00 de fojas 08.-
- ✓ Expte N° 4581/00 de fojas 16.-
- ✓ Expte N° 4448/00 de fojas 77.-
- ✓ Expte N° 4544/00 de fojas 12.-
- ✓ Expte N° 4561/00 de fojas 62.-
- ✓ Expte N° 3852/00 de fojas 12.-
- ✓ Expte N° 12276/99 de fojas 11.-
- ✓ Expte N° 13191/99 de fojas 05.-
- ✓ Expte N° 01236/99 de fojas 07.-
- Expte N° 0330/99 de fojas 06.- + 3330/99-
- ✓ Expte N° 00333/99 de fojas 06.-
- ✓ Expte N° 03710/99 de fojas 06.-
- ✓ Expte N° 05109/99 de fojas 06.-
- ✓ Expte N° 08912/99 de fojas 21.-
- ✓ Expte N° 00037/99 de fojas 09.-
- ✓ Expte N° 01028/99 de fojas 12.-
- ✓ Expte N° 06180/99 de fojas 04.-
- ✓ Expte N° 03579/99 de fojas 05.-
- ✓ Expte N° 07675/99 de fojas 05.-
- ✓ Expte N° 07008/99 de fojas 10.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



GIRO DE ACTUACIONES

DE: TRIBUNAL DE CUENTAS

A: CONTADURIA GENERAL

- Expte N° 09825/99 de fojas 05.-
- Expte N° 6859/99 de fojas 05.-
- Expte N° 12344/99 de fojas 05.-
- Expte N° 03578/00 de fojas 12.-
- Expte N° 03577/00 de fojas 57.-
- Expte N° 1865/94 de fojas 234.-
- Expte N° 4620/00 de fojas 09.-
- Expte N° 03113/00 de fojas 33.-
- Expte N° 04382/00 de fojas 17.-
- Expte N° 01431/00 de fojas 29.-

Juanita Fernanda Coelho

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

José Merlini
10/5/00.

15 20/hs.



Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL



EXPTE. 1
INFORME N° 199
LETRA: CONT. GRAL.

PASE a: TRIBUNAL DE CUENTAS

A efectos de INTERVENIR LOS

Siguientes EXPEDIENTES:

2214/00 ✓ 8 fs. C/RES.

4448/00 ✓ 7 fs. C/RES.

3100/00 ✓ 12 fs. C/RES.

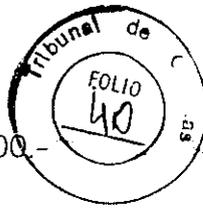
4581/00 ✓ 6 fs.

CONTADURIA GENERAL,

[Signature]
8/5/00

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

[Signature]
HERNANDEZ E.
09/05/00 200hs.



Ushuaia, 10 de mayo de 2000.

De: CONTADURÍA GENERAL

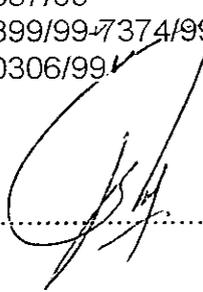
A: TRIBUNAL DE CUENTAS



Expte.

Fs.

4108/00 ✓	131
4339/00 ✓	29
3921/00 ✓	8
4318/00 ✓	94
2762/00 ✓	11
4679/00 ✓	8
5257/99 ✓	11
13331/99 ✓	24
1515/99 ✓	22
3633/00 ✓	29
04277/00 ✓	7 c/Res.
4619/00 ✓	7
4554/00 ✓	96
4192/00 ✓	22 c/Res.
4179/00 ✓	43 c/Res.
3835/00 ✓	20 c/Res.
4178/00 ✓	61 c/Res.
3827/00 ✓	28 c/Res.
7344/00 ✓	21 c/Res.
2212/00 ✓	25 c/Res.
4703/00 ✓	58
4687/00 ✓	60
6899/99-7374/99-194/00 ✓	75 c/Res.
10306/99 ✓	199


.....


.....
105100 - 8:35hs

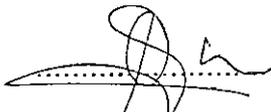
Ushuaia, 9 de mayo de 2000.-



De: CONTADURÍA GENERAL
A: TRIBUNAL DE CUENTAS



<u>Expte.</u>	<u>Fs.</u>
4535-00	3
4603-00	9
4699-00	54
4700-00	9
4635-00	3
4602-00	12
4246-00	60
4494-00	143
4604-00	5
12946-99	34
4429-00	44 C/Res.
2727-00	37
1956-00	38
474-00	12 C/Res.
3918-00	32
4430-00	25 C/Res.
4762-00	8 C/Res.
742-00	281
3152-00	6 C/Contrato Loc. Serv.
3185-00	7 C/Contrato Loc. Serv.
12854-00	16


Oscar F. Gadea
10/5/00 8:35hs



USHUAIA, 09 DE MAYO DE 2000



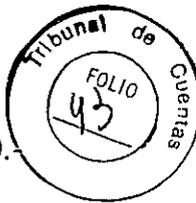
DE CONTADURIA GENERAL A TRIBUNAL DE CUENTAS

EXPTE	FS.
0076-00	155 CON DECRETO
0077-00	42 CON DECRETO
687-99	38
6522-99	22 CON RESOLUCION
3249-00	21 CON RESOLUCION
4637/00 ✓ 4367-00	81 CON RESOLUCION
4514-00	08 CON RESOLUCION
4730-00	03 CON RESOLUCION
4722-00	04 CON RESOLUCION
4441-00	109 CON RESOLUCION
4095-00	18
3537-00	13 CON RESOLUCION
2396-00	13 CON RESOLUCION
3536-00	13 CON RESOLUCION
2394-00	12 CON RESOLUCION
4642-00	18
1361-00	197
1360-00	111
2587-00	06

RECIBIO

10/5/00- 8:35.

Ushuaia, 11 de mayo de 2000.



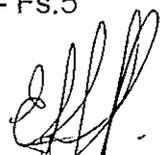
De: CONTADURÍA GENERAL

A: TRIBUNAL DE CUENTAS



<u>Expte.</u>	<u>Fs.</u>
• 4205-00	337
• 840-00	246
• 4745-00	12 c/Res.
• 4643-00	103 c/Res.
• 534-00	192 c/Res.
• 3700-00	98
• 3724-00	14
• 3076-00	19
• 4462-00	13
• 4210-00	265
• 4820-00	10
• 4832-00	10
• 4333-00	14 C/Res.
• 13029-99	11 C/Res.
• 14497-99	18 C/Res.
• 4806-00	109 C/Res.
• 4744-00	81 C/Res.
• 4827-00	5 C/Res.
• Nota 787-00 Letra SOSP-DRYMEP - Fs.5	


.....


.....
12/05/00
8:40 m.
HERNANDEZ
EUSABETH



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 285/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

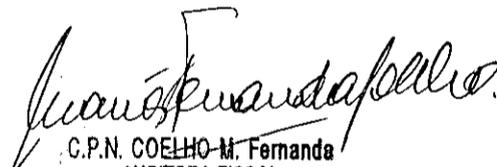
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

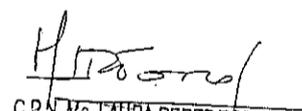
**REF: EXPEDIENTE NRO. 4494/00-“ S/CANCELACION FACTURAS
FARMACIA ANDINA”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1- Se visualizó la falta de registración del gasto en la etapa de la reserva del crédito a continuación del autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera de fecha 24.03.00, obrante a fs. 140, en cumplimiento de la Resolución M.E.O.y S.P. N° 15/99.

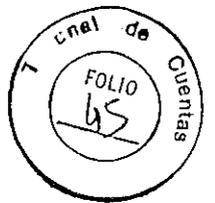
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 287
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

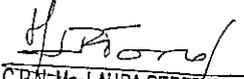
REF: EXPEDIENTE NRO. 4700/00-"S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DE PANADERIA AUSTRAL POR \$ 211,20"

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- Falta la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, según lo indicado en la Resolución N° 15/99 del M.E.O. y S.S.
- 2-Falta la autorización del gasto según lo prescribe la Resolución N° 15/99 del M.E.O. y S.S.
- 3- Falta la registración del gasto en las etapas de la Reserva del Crédito y Compromiso del gasto, previo a la recepción de las mercaderías, según la Resolución N° 15/99 del M.E.O. y S.S.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 288/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

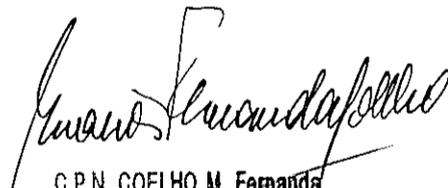
REF: EXPEDIENTE NRO. 3918/00-"S/ CANCELACION FACTURA ODINO QUERCIALI POR LA SUMA DE \$ 557,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1- Al momento de la autorización para ejecutar el gasto por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP de fecha 17.03.00 (fs. 4), se debió efectuar la registración en la etapa de la reserva de crédito.

2-La imputación presupuestaria obrante a fojas 20 y 25 no se efectuó de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Contabilidad vigente Nro. 338.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ-TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 290
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

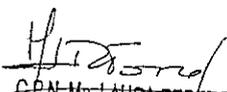
REF: EXPEDIENTE NRO. 2727/00-“S/ PAGO BRIGADISTAS DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2000”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- Al momento de dictarse la Resolución SPyD Nro. 33/00 de fojas 4 de fecha 09.03.00, debió efectuarse la registración en las etapas de la reserva de crédito y compromiso del gasto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nro. 338.
- 2- Se debe adjuntar al expediente los contratos mencionados por el Contador General en su Nota N° 381/00 de fs. 37, debidamente ratificados.
- 3- Se recomienda que los recibos de pago se encuentren debidamente intervenidos por el responsable del área que los emite, constando en los mismos la Cuenta Corriente pagadora y Nro. de cheque.

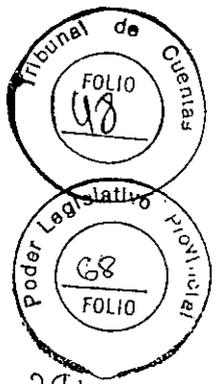
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 291 / 00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

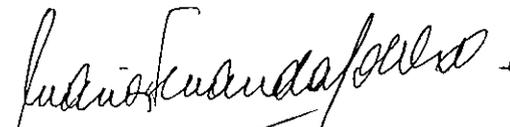
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

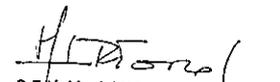
REF: EXPEDIENTE NRO. 474/00-“E/FACTURAS DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS GOBERNADO PAZ POR \$85,00”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a emitirse la Resolución de la Secretaría de Hacienda con la aprobación del gasto, debe efectuarse las registraciones presupuestarias del mismo en las etapas de la reserva de crédito y compromiso del gasto, en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

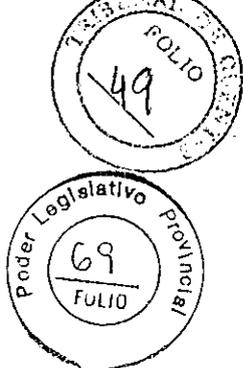
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 292 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 742/00-"S/MEDICAMENTOS OTORGADOS A PACIENTES CARENCIADOS HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a efectuarse las registraciones presupuestarias de acuerdo a la Ley Nro. 338, los gastos deberán ser autorizados por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP.

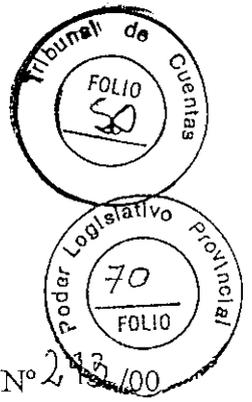
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

S.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 213/00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

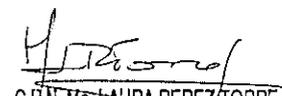
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3537/00-"S/SOLICITUD DE DESEMBOLSOS
PROYECTO DE PAVIMENTACION DE CALLES SECTOR ESTE-MUNICIPALIDAD
USHUAIA".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Farnanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 294 / 00
LETRA: T.C.P.

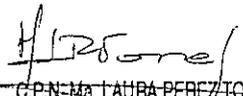
USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 2396/00-"S/SOLICITUD DE DESEMBOLSO PROYECTO DE PAVIMENTACION DE CALLES SECTOR OESTE-MUNICIPALIDAD USHUAIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

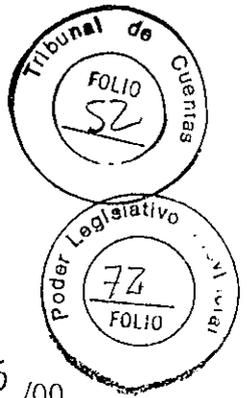
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO-M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 295 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

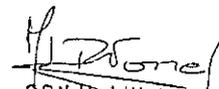
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3536/00-“S/SOLICITUD DE DESEMBOLSOS PROYECTO DE PAVIMENTACION DE CALLES SECTOR OESTE-MUNICIPALIDAD USHUAIA”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

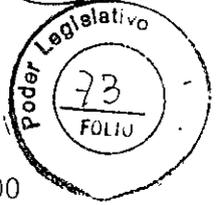
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PÉREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 296 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

12 MAY 2000

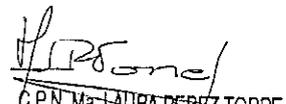
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 2394/00-"S/ DE DESEMBOLSOS
PROYECTO DE PAVIMENTACION DE CALLES SECTOR CENTRO-
MUNICIPALIDAD USHUAIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

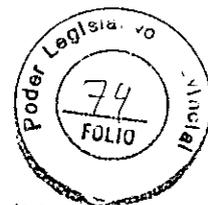
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 297 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1360/00-"S/ MATERIALES PARA EDIFICIOS ESCOLARES".

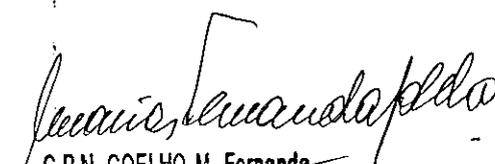
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Del expediente surge que el monto total de los gastos superan ampliamente el límite para contratarlos en forma directa (correspondía haber realizado un llamado a Licitación Privada para la compra de los elementos en cuestión), no obrando en las actuaciones analizadas la justificación documentada que acredite el amparo de la compra en alguna de las excepciones previstas en el artículo 26, inciso 3ro. de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

2-No obra en las actuaciones las correspondientes registraciones en las etapas de reserva de crédito y compromiso del gasto, en forma previa a la recepción de los materiales y/o presentación de la factura, en cumplimiento a lo normado por la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Ley Nro. 338.

3-La rectificación de la Resolución SOySP Nro. 08/2000 debió ser efectuada por el Secretario de Hacienda, en cumplimiento del Dto. Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente a la fecha de la rectificación efectuada por Resolución SOySP Nro. 38/2000 (fs. 102).

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 248 /00
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1361/00-"S/ MATERIALES PARA EDIFICIOS ESCOLARES".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Del expediente surge que el monto total de los gastos superan ampliamente el límite para contratarlos en forma directa (correspondía haber realizado un llamado a Concurso de Precios para la compra de los elementos en cuestión), no obrando en las actuaciones analizadas la justificación documentada que acredite el amparo de la compra en alguna de las excepciones previstas en el artículo 26, inciso 3ro. de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

Asimismo, al efectuarse el análisis del presente expediente en forma conjunta con el Expte. Nro. 1360/00, se desprende que el monto a contratar supera la suma de \$40.000,00 la que configura el límite a partir del cual se debe contratar mediante llamado a Licitación Privada en función de lo estipulado en el Decreto Nro. 483/00. Entendiéndose que la necesidad del mantenimiento en las escuelas se debe evaluar como una única necesidad de la Provincia, es decir se debe analizar en forma conjunta a las necesidades que surgen de todos los establecimientos escolares, para de esa forma encarar a una única contratación de acuerdo al Jurisdiccional vigente.

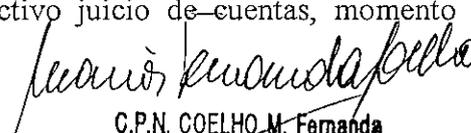
El análisis precedentemente mencionado corresponde ser efectuado una vez finalizado el ciclo lectivo, para contar con el tiempo suficiente para efectuar el respectivo llamado a licitación y así contar con los elementos previo al inicio del nuevo ciclo lectivo. Ya que no se justifica una contratación directa basada en la urgencia, cuando la necesidad es conocida con suficiente antelación.

2-No obra en las actuaciones las correspondientes registraciones en las etapas de reserva de crédito y compromiso del gasto, en forma previa a la recepción de los materiales y/o presentación de la factura, en cumplimiento a lo normado por la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Ley Nro. 338.

3-La rectificación de la Resolución SOySP Nro. 07/2000 debió ser efectuada por el Secretario de Hacienda, en cumplimiento del Dto. Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente a la fecha de la rectificación efectuada por Resolución SOySP Nro. 39/2000 (fs. 195).

4-No consta en las presentes actuaciones la recepción de los elementos adquiridos por parte del responsable correspondiente, tal cual lo establece la Resolución Plenaria Tribunal de Cuentas Nro. 33/94.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 299 /00
LETRA:

USHUAIA, 12 MAY 2000

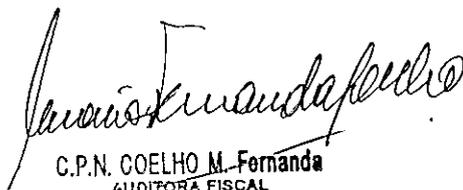
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

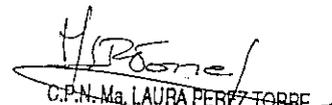
REF: EXPEDIENTE NRO. 6522/00-"S/ADQUISICION DE TONER"

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Al momento de la autorización del gasto por parte del Secretario de Hacienda de fecha 03.05.00 (fojas 18) se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito según lo prescripto en la Ley Nro. 338 y Resolución MEOySP Nro. 15/99.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 300 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4603/00-“S/INSTALACION DE LINEA INTERFAX PUNTO A PUNTO (USHUAIA)”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle, las observaciones que se detallan a continuación:

1- Se debería adjuntar presupuestos de otras firmas existentes en el ramo a fin de obtener un precio testigo del gasto a ejecutarse.

2- Previo a la registración en la etapa de la Reserva del Crédito por parte de la Contaduría General, el gasto deberá ser autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera según lo establecido en el Dto. Nro. 483/00.

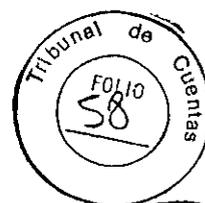
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEÑEZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 301 / 100
LETRA:

USHUAIA, 7 de Mayo 2000

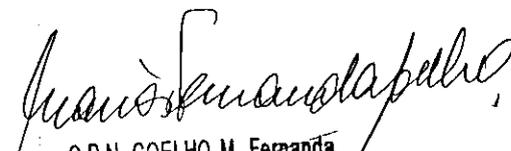
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4441/00-“S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FARMACIA ANDINA”

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Se visualizó la falta de registración del gasto en la etapa de la reserva del crédito a continuación del autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera de fecha 27.04.00, obrante a fojas 109, según lo prescripto en la Ley Nro. 338 y Resolución MEOySP Nro. 15/99.

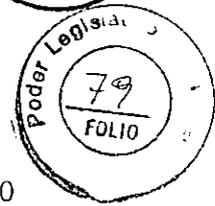
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.R.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 302 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3185/00-"S/ CONTRATACION DEL SR.
MEDINA LEONARDO"**

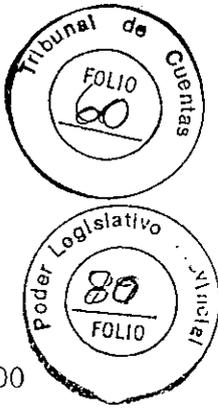
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que, previo a tomar intervención de las presentes actuaciones, se deberá remitir a este Tribunal de Cuentas los antecedentes que dieron origen a la presente contratación.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 303 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

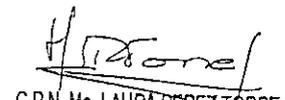
REF: EXPEDIENTE NRO. 4762/00-"S/ CANCELACION DE FACTURAS DE LA COOP. DE TRABAJO TIERRA DEL FUEGO".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- No se han adjuntado a las presentes actuaciones copia de los contratos respectivos.
- 2- Se deberá verificar si el contrato vigente ha sido imputado al presente ejercicio económico por la parte correspondiente al mismo.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 304 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3152/00-"S/ CONTRATO DE LOCACION
DE SERVICIOS SR. JOSE ENRIQUE"**

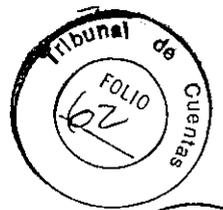
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que, previo a tomar intervención de las presentes actuaciones, se deberá remitir a este Tribunal de Cuentas los antecedentes que dieron origen a la presente contratación.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 305 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4635/00-“S/ DAR DE BAJA A LOS
MOVILES INTERNOS DE LA POLICIA PROVINCIAL PARA SU POSTERIOR
REMATE”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 105/00 V.A..

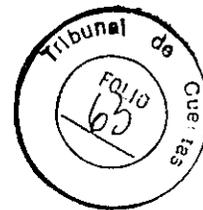
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

**POLICIA
ALIMENTOS Y LIMPIEZA**



INFORME NRO. 306 / 00
LETRA:

USHUAIA, 12 MAY 2000



SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4429/00-“S/ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, ELEMENTOS DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS ALOJADOS EN LAS ALCAIDIAS DE LA PROVINCIA”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera de fecha 24.04.00(fs. 2), se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva de crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

2-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

3-Se deberán adjuntar los respectivos remitos de los elementos entregados.

4-Analizando el presente expediente en forma conjunta con el Expediente Nro. 4430/00, se desprende lo siguiente:

4.1-Se compran elementos por el mismo período (24.04.00 al 01.05.00) por igual concepto (víveres perecederos y no perecederos y artículos de limpieza para presos y Escuela de Cadetes).

4.2-Ambos expedientes alcanzan en su conjunto la suma de \$ 15.194,25.

4.3-Del expediente Nro. 4429/00 constan las facturas cuya numeración es desde el Nro. B-2 00002283 al 00002301; y del expediente Nro. 4430/00 constan las facturas cuya numeración es desde el Nro. B-2 00002302 al 00002312; todas ellas de fecha entre el 04.05.00 al 05.05.00.

4.4-Ambos expedientes se iniciaron con la misma fecha -26.04.00- y fueron autorizados por la Subsecretaría de Administración Financiera del MEOySP con fecha 24.04.00.

Como conclusión del presente punto, se ha evidenciado desdoblamiento de facturación, constituyendo la presunción contemplada en el artículo 34 inciso 31 del Decreto Nro. 292/72 reglamentario de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

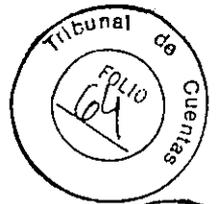
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 307
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

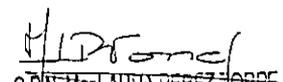
REF: EXPEDIENTE NRO. 4699/00-"S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DE SANATORIO FUEGUINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L. POR \$2.870,62".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Ninguno de los casos facturados fueron autorizados por la Subsecretaría de Administración Financiera del MEOySP, (según Decreto Nro. 483/00) con anterioridad a la realización de los estudios realizados por el Sanatorio Fueguino de Diagnóstico y Tratamiento SRL.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 308 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 2 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 12854/00-"S/ SUBSIDIO A LA FAMILIA
SUSTITUTA BLANCA ALMEIRA"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a la registración del gasto en la etapa de la Reserva del Crédito se deberá autorizar el mismo por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera, según lo establecido en el Decreto N° 483/00.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

Fernanda Coelho

C.P.N.-COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Laura Perez Torre

C.P.N.-Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 310 / 00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

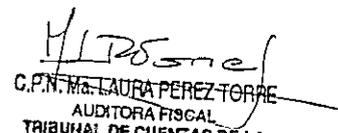
REF: EXPEDIENTE NRO. 0077/00-"S/ PAGO SUBSIDIOS
ENCUADRADOS EN EL P.P.A. DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE MES DE
OCTUBRE/99 POR LA SUMA DE \$ 2.800."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- La imputación presupuestaria obrante a fs. 35 no se efectuó de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 338, ya que se realizó utilizando el Clasificador de partidas aprobado por Resolución M.E.O. y S. N° 596/95, si bien en el proyecto de resolución se indica que el gasto será imputado a la partida presupuestaria según el Nomenclador de la Ley N 338.

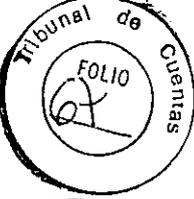
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PÉREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 311 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

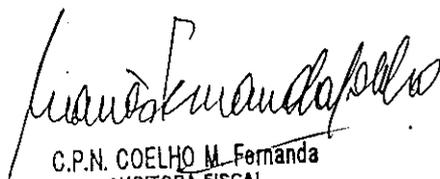
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

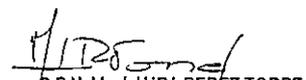
REF: EXPEDIENTE NRO. 0076/00-"S/ PAGO SUBSIDIOS
ENCUADRADOS EN EL P.P.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE
OCTUBRE/99 DE LA CIUDAD DE USHUAIA POR \$ 13.256,85."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- La imputación presupuestaria obrante a fs. 35 no se efectuó de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 338, ya que se realizó utilizando el Clasificador de partidas aprobado por Resolución M.E.O. y S. N° 596/95, si bien en el proyecto de resolución se indica que el gasto será imputado a la partida presupuestaria según el Nomenclador de la Ley N 338.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 3/2 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

12 MAY 2000

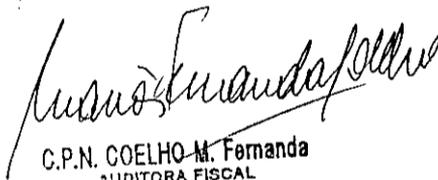
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

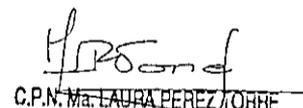
REF: EXPEDIENTE NRO. 4602/00-"S/ REFACCIONES EN LA UNIDAD PREVENTORA DE FAMILIA Y MINORIDAD RIO GRANDE".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a la intervención de la Contaduría General, la Subsecretaria de Administración Financiera deberá autorizar la solicitud para contratar el gasto a ejecutarse, según lo normado en la Resolución N° 15/99 y Dto. N° 483/00.

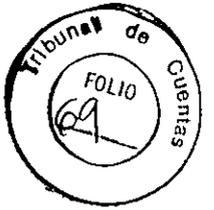
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 3/3 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

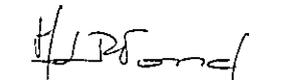
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 687/99-“S/ ACCION DE REPETICION SR.
CZELADA H. MIGUEL”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

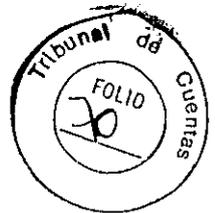
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Mg. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 314 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

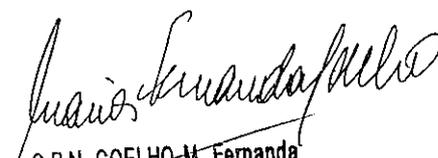
REF: EXPEDIENTE NRO. 4514/00-"S/ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EQUINOS DE LA D.S.E.U. POLICIA PROVINCIAL"

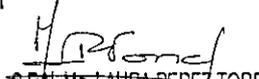
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle, las observaciones que se detallan a continuación:

1- Al momento de la autorización del gasto por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera de fecha 27.04.00 (fs.2), se debió efectuar inmediatamente la registración en la etapa de la Reserva del Crédito.

2- No consta en el expediente que la forrajería Nuevo Horizonte es la única proveedora de los insumos a comparar.

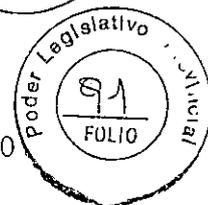
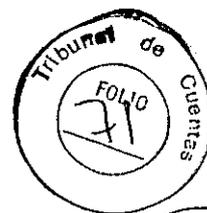
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 8/5 /00
LETRA: T.C.P.

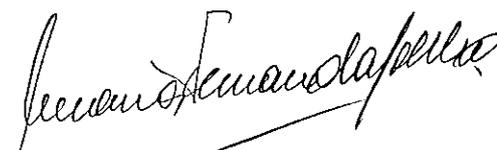
USHUAIA, 12 MAY 2000

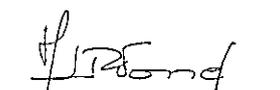
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4642/00-"S/ CANCELACION FACTURA
POR \$ 2.064,48 DE SOLDASUR S.R.L."**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle, la observación que se detalla a continuación:

1- No se debió girar las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración Financiera (Fs. 18 y vta.), en virtud de que el H.R.U. constituye un organismo de gestión descentralizada, tal cual lo establece la Ley 381.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 316 /00
LETRA: T.C.P.

USHUALA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 2587/00-"S/ CONTRATACION
COBERTURA DE SEGURO AERONAUTICO DEL HELICOPTERO BELL 222"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a la registración del gasto en la etapa de la Reserva de Crédito, se deberá autorizar el mismo por la Subsecretaría de Administración Financiera de conformidad a lo establecido en el Dto. N° 483/00.

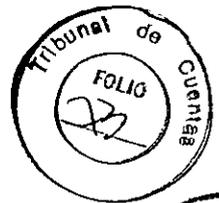
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 317 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4730/00-“S/ PAGO EQUIPARACION MES
DE ABRIL DE 2000”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a la emisión de la resolución que autoriza el pago, se deberá imputar el gasto en las etapas de la Reserva de Crédito y Compromiso del gasto según Ley N° 338 y Resolución N° 15/99.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 318 /00
LETRA: T.C.P.

USHUALA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

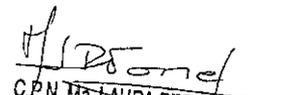
**REF: EXPEDIENTE NRO. 4722/00-"S/ PAGO SUBSIDIO MES DE
MAYO"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- Previo a la emisión de la resolución que autoriza el pago, se deberá imputar el gasto en las etapas de la Reserva de Crédito y Compromiso del gasto según Ley N° 338 y Resolución N° 15/99.

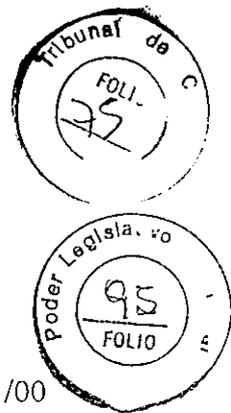
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 319 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

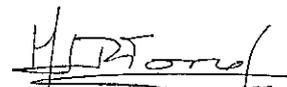
REF: EXPEDIENTE NRO. 3249/00-"S/ CANCELACION DE FACTURAS PRESENTADAS POR LA SUMA LIEFRINK MARX S.A."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- En caso de existir contrato con la Firma Liefrink y Marx S.A., el mismo se deberá adjuntar a las presentes actuaciones, a la vez que la registración en las etapas de la Reserva de Crédito y Compromiso del Gasto se debieron efectuar al momento de la ratificación del contrato por el período que recae en el presente ejercicio económico.
- 2- En caso de no existir contrato, se deberá regularizar tal situación con la suscripción del mismo, teniendo en cuenta para ello los montos establecidos en el jurisdiccional de compras vigente (Dt. N° 483/00).
- 3- Para el supuesto de no existir contrato, se advierte que previo a la emisión del acto administrativo que aprueba el gasto se deberá registrar el referido en la etapa de la Reserva de Crédito y Compromiso.

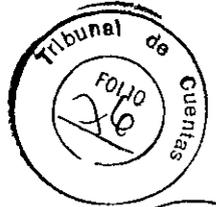
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernandez
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ-TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 320 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 12946/99-“S/ COMISION DE SERVICIOS
AGTE. VERA JUAN”**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- No corresponde imputar el gasto de \$ 892,00 tramitado en el presente expediente, tal cual consta a fs. 31 y 32, ya que el gasto fue imputado en las tres etapas instituidas por la Ley N° 338 en el ejercicio 1999, según consta a fs. 26/27, 18, 19/22. Al respecto es muy clara la Ley N° 338 cuando en su artículo 57 establece: “Los gastos devengados y no pagados al 31/12 de cada año se cancelaran durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada”
- 2- Por lo expuesto en el punto 1-, no corresponde haberse emitido la Resolución S.A.S. N° 231/00 (Fs. 33). De haber correspondido el gasto, el mismo debió ser aprobado por el Secretario de Hacienda, según Dt. N° 483/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

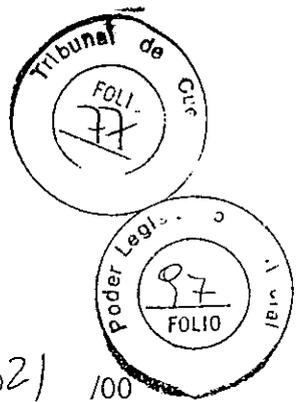

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MS. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

**POLICIA
ALIMENTOS Y ARTICULOS
DE LIMPIEZA.**



INFORME NRO. 321 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4430/00-"S/ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LA DIP".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera de fecha 24.04.00 (fs. 2), se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva de crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

2-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

3-Se deberán adjuntar los respectivos remitos de los elementos entregados.

4-Analizando el presente expediente en forma conjunta con el Expediente Nro. 4429/00, se desprende lo siguiente:

4.1-Se compran elementos por el mismo período (24.04.00 al 01.05.00) por igual concepto (víveres percederos y no percederos y artículos de limpieza para presos y Escuela de Cadetes).

4.2-Ambos expedientes alcanzan en su conjunto la suma de \$ 15.194,25.

4.3-Del expediente Nro. 4429/00 constan las facturas cuya numeración es desde el Nro. B-2 00002283 al 00002301; y del expediente Nro. 4430/00 constan las facturas cuya numeración es desde el Nro. B-2 00002302 al 00002312; todas ellas de fecha entre el 04.05.00 al 05.05.00.

4.4-Ambos expedientes se iniciaron con la misma fecha -26.04.00- y fueron autorizados por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP con fecha 24.04.00.

Como conclusión del presente punto, se ha evidenciado desdoblamiento de facturación, constituyendo la presunción contemplada en el artículo 34 inciso 31 del Decreto Nro. 292/72 reglamentario de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

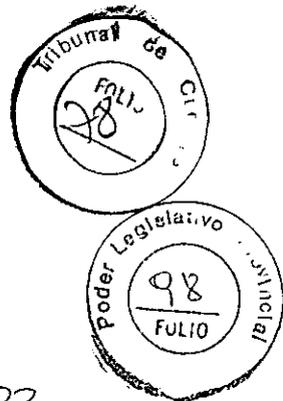
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 322 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAILA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4535/00-"S/ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA POLICIA PROVINCIAL (DGICyT)".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-El presente expediente no merece observaciones que formular, debiéndose tener en cuenta que previo a la registración en la etapa de la reserva de crédito deberá ser autorizado el gasto por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

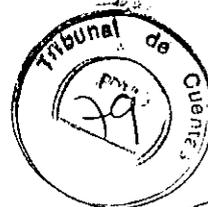
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 323 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4095/00-"S/REINTEGRO GASTOS
EFECTUADOS DURANTE LA SEGUNDA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE
DESARROLLO MUNICIPAL-PRESTAMO BIRF 3860-AR".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-Se recomienda que para el caso de reintegro de gastos, deberá constar en el expediente la solicitud del mismo firmado por el agente que pagó los gastos.

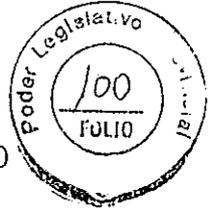
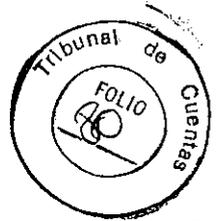
No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 324 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIÁ, 12 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4604/00-"S/ PAGO ALQUILER DL
GIMNASIO DE CAM.POL.TER. RIO GRANDE"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle las observaciones que se detallan a continuación:

1- No consta en el expediente el contrato de locación de servicios entre CAM.POL.TER. y la Provincia, que contemple el período que se encuentra facturado en las presentes actuaciones.

Cabe recordar lo prescripto por el Artículo 57 de la Ley N° 338: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio".

2- Previo a la registración en la etapa de la Reserva de Crédito, el gasto deberá ser autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera.

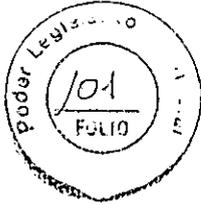
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 325 /00
LETRA: T.C.P.

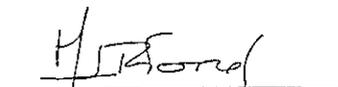
USHUAIA,

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4637/00-“S/ CANCELACION PARCIAL
FONDO PERMANENTE ART. 57 GASTOS EDIFICIOS PUBLICOS”.**

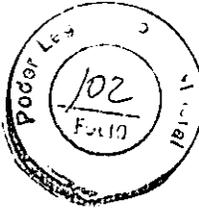
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 105/00 V.A..


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



GIRO DE ACTUACIONES

US\$ 12.0500.

DE: Tribunal de Cuentas
A: CONTADURIA GENERAL

Expediente N° 4494/00, 4700/00, 3918/00, 1956/00, —
2727/00, 474/00, 742/00, 3537/00, 2396/00, 3536/00, —
2394/00, 1360/00, 1361/00, 6522/00, 4603/00, 4441/00,
3185/00, 4762/00, 3152/00, 4635/00, 4429/00, 4699/00.
12854/00, 0077/00, 0076/00, 4602/00, 687/99, 4514/00,
4642/00, 2587/00, 4730/00, 4722/00, 3249/00, 12946/99,
4430/00, 4535/00, 4095/00, 4604/00, 4637/00.

Firma:
Aclaración:
Fecha:

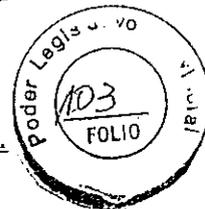
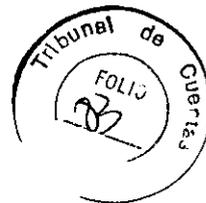
J. M. J. Miliú
12/5/00.
15^{hs.}

L. Pérez Torre
C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL



INFORME N°
LETRA: CONT.GRAL.

PASE A: 1 TRIBUNAL DE CUENTAS

TOMAS consecutivas:	A	efectos	de
EXPIE	FS.		
4509/00 ✓	7		
4838/00 ✓	7		
4829/00 ✓	128		
4764/00 ✓	205		
4777/00 ✓	14		
3991/00 ✓	202		
4625/00 ✓	106		

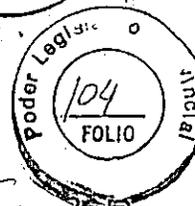
CONTADURIA GENERAL - USHUAIA, 12/05/00

DE: CONTADURIA GENERAL

A: TRIBUNAL CUENTA



FECHA: 12 MAYO 2000



EXPT E N°

CONCEPTO

4600/00 ✓ FACT P/MEDICAMENTO HR RG. #33084,22 Fs. 253

3149/00 ✓ FACT. PANADENIA AUSTRAL Fs 9

3922/00 ✓ MAINERO BOLONERA Fs 7

4428/00 ✓ 3/ADQ CINTAS DE VIDEO. -- c/RESOL Fs 7

3924/00 ✓ E/FACT NEXO 106,84 - c/RESOL Fs 8

4548/00 ✓ E/FACT COTEO MARZO/00 Fs. 6

4281/00 ✓ E/FACT. POLAR STAR SA c/RESOL Fs 10

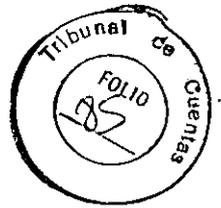
4235/00 ✓ E/PROP. 1/5/INST. RED INF DGR Rio Grande c/RESOL Fs 2

[Handwritten signature]
900 15/05/00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 328
LETRA:

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3921/00-"E/FACTURAS DE LABORATORIOS
A.C.O.N. S.C.C. POR LA SUMA DE \$70,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función al análisis efectuado a las actuaciones que:

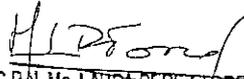
1-De las actuaciones surge que el autorizado a efectuar el gasto fue con fecha posterior (fs. 1: 17.04.00) a la fecha de la emisión de la factura (fs. 2: 27.01.00), incumpliendo lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Ley Nro. 338.

2-Asimismo el autorizado mencionado en el punto 1- precedente no fue realizado por la Subsecretaria de Administración Financiera en cumplimiento del Decreto Nro. 483/00.

3-A fojas 7 consta la imputación presupuestaria del gasto efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338.

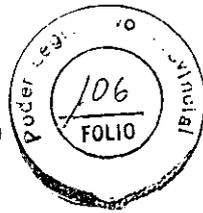
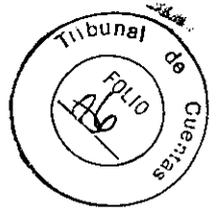
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 329 /00
LETRA: T.C.P.

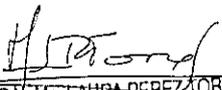
USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4679/00-"S/SOLICITUD DE FONDOS PARA EL PAGO DE LAS AYUDAS ECONOMICAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PELTI III MES DE ABRIL DE 2000".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, que el presente expediente no merece observaciones que formular.

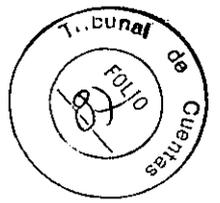
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 330 / 100
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

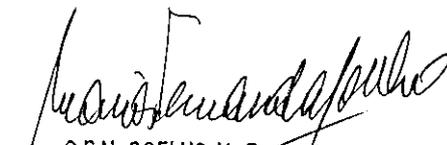
REF: EXPEDIENTE NRO. 7344/00-“S/ADQUISICION DE UN ACELEROMETRO PARA EQUIPO DE CONTROL DE VIBRACIONES DEL HELICOPETERO”.

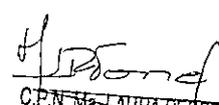
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

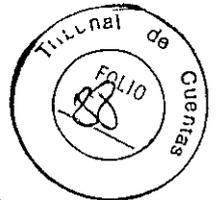
1-No corresponde imputar el gasto de \$ 391,00 tramitado en el presente expediente, tal cual consta a fojas 19, ya que el gasto fue imputado en las tres etapas instituidas por la Ley Nro. 338 en el ejercicio 1999 según consta a fojas 5, 10 y 11. Al respecto es muy clara la Ley Nro. 338 cuando en su artículo 57 establece: “Los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.”.

2-Si correspondería la imputación presupuestaria del gasto en concepto del adicional de \$ 28,00 que surgen de la factura pro-forma obrante a fojas 20.

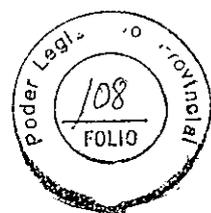
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



INFORME NRO. 331 / 100
LETRA: T.C.P.



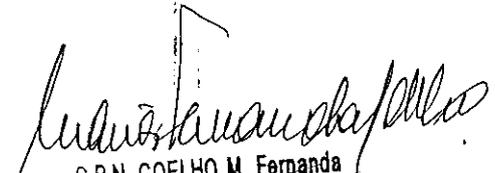
USHUAIA, 15 MAY 2000

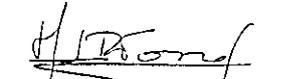
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3703/00-“S/CERTIFICACION DE FONDOS DEPOSITADOS EN BTF

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 332 / 00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 13331/00-"S/TRAMITACION DE
CONTRATACION REFACCIONES ESCUELA NRO. 35 DE RIO GRANDE".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que a continuación se detalla:

1-De las actuaciones surge que el autorizado a efectuar el gasto lo realizó la Secretaria de Obras y Servicios Públicos en lugar de efectuarlo la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP, de acuerdo al cumplimiento del Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

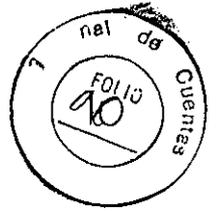

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PÉREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 333 /00
LETRA: T.C.P.

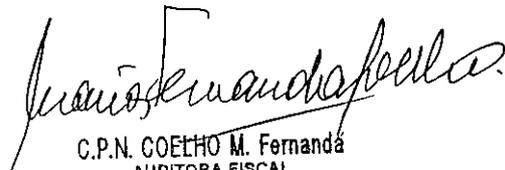
USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4108/00-"S/FONDO PERMANENTE-GASTOS DE EDIFICIOS PUBLICOS ART. 57 D.G.A. M.E.O.Y S.P."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

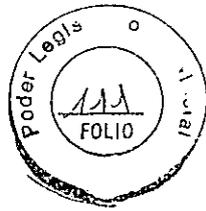

C.P.N. COELHO M. Fernández
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 334 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

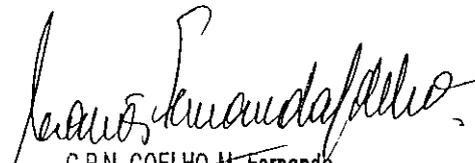
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

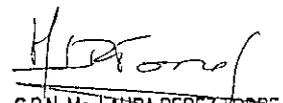
REF: EXPEDIENTE NRO. 4619/00-"S/CANCELACION FACTURA AL
INSTITUTO CAIP S.R.L."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle la siguiente observación:

1-Previo a efectuarse la imputación presupuestaria del gasto según la normativa vigente, la presente erogación debería ser autorizada por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP, de acuerdo al Decreto Nro. 483/00.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

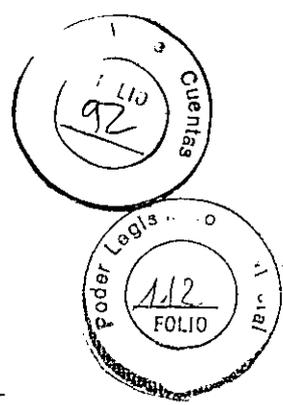

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA-PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 335 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,
15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3633/00-"S/REFACCION EN EL SECTOR DESTINADO A CENTRO DE RECURSOS PEDAGOGICOS DE LA INSTITUCION".

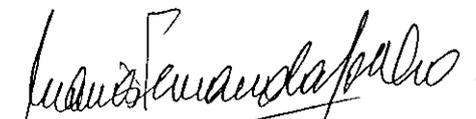
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

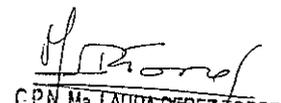
1-Teniendo en cuenta la fecha en que el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos da la intervención a la DAF para la continuación del trámite de fecha 03.04.00 (fs. 7), el Director de Administración del la SOySP debió dar intervención inmediata a la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP a fin de que autorice a efectuar el gasto y se proceda su registración en la etapa de reserva del crédito; de conformidad a lo establecido en el Decreto Nro. 483/00 y Res. MEOySP Nro. 15/99.

2-Se deberá adjuntar al expediente la constancia de la efectiva prestación de los servicios facturados en las presentes tramitaciones.

3-La Contaduría General debería arbitrar los medios tendientes a evitar que las tramitaciones se confeccionen con las desprolijidades e irregularidades evidenciadas en el presente expediente, teniendo en cuenta que dentro del objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecido en el artículo 98 de la Ley Nro. 338 está la realizar el control interno económico financiera y de legalidad de la gestión administrativa.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

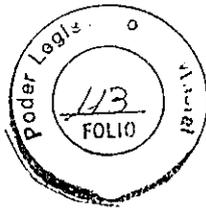
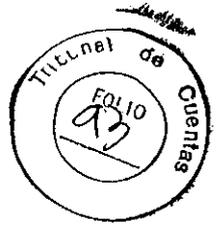

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 336 /00
LETRA: T.C.P.

USHUALA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1515/00-"S/REINTEGRO DE PASAJES (\$251,00)A FAVOR DE LA AGENTE ALEJANDRA CRISTINA GUERRA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que a continuación se detalla:

1-Tendiendo en cuenta lo prescripto en el artículo 57 de la Ley Nro. 338, en cuanto a que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente; se deberá en el presente ejercicio a afectar el gasto de la presente tramitación en el presupuesto vigente.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

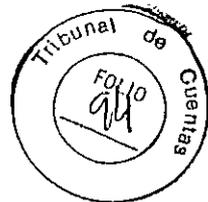
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 337 / 10000
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

15 MAY 2000



SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3835/00-"S/ADQUISICION ARTICULOS PARA COPA DE LECHE-ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PCIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-A continuación del autorizado por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera del MEOySP de fecha 07.04.00, se debió efectuar la correspondiente imputación presupuestaria en la etapa de la reserva del crédito.

2-Se advierte que previo a la recepción de las mercaderías adquiridas, no se cumplimentó con lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 en cuanto a la aprobación de la contratación con la firma Celentano, la imputación en la etapa del compromiso del gasto, la emisión de la orden de compra.

3-Tendiendo en cuenta la mercadería no entregada según lo expresan las autoridades escolares en las planillas de entregas de insumos (fs. 16/18), se deberá verificar su efectiva entrega previo al pago de las facturas obrantes a fojas 9/10.

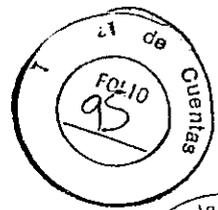
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 338 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4318/00-"S/ CANCELACION PARCIAL FONDO PERMANENTE ART. 57 DIRECCION GRAL. DE ADM. DEL MEOYSP GASTOS EDIFICIOS PUBLICOS".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 105/00 V.A..

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. MA. LAURA PERE TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 339 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4687/00-"S/ CERTIFICACION DE LOS
FONDOS DEPOSITADOS DURANTE EL PERIODO MES DE MARZO/2000 EN
BTF COPARTICIPACION DNRP RECAUDACION".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 105/00 V.A..

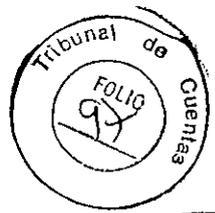
No obstante lo expresado en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 340 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 10306/99-"S/CONTRATACION DE SEGURO DE INCENDIO DE LOS INMUEBLES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1- No obra el autorizado de las presentes actuaciones por el funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-, previo a la imputación presupuestaria obrante a fojas 114/163.
- 2- Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 114/163 no se efectuó de conformidad al nomenclador vigente en cumplimiento de la Ley Nro. 338, como así tampoco se encuentran firmadas por el Contador General.

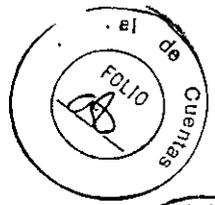
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

[Firma manuscrita]
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Firma manuscrita]
C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 341
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 2212/00-"S/COMPRA DE PARABRISAS
DERECHO DEL HELICOPTERO BELL 222 A LA FIRMA BILL HELICOPTER
TEXTRON".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1- La imputación presupuestaria obrante a fojas 21, no está efectuada según el clasificador de gastos vigente en cumplimiento a la Ley Nro. 338.

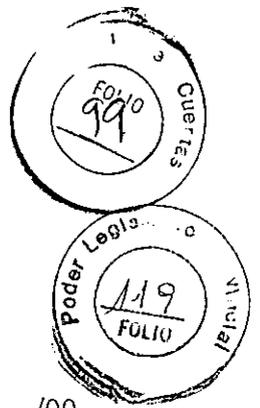
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 342 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 6899/99-"S/HONORARIOS MES DE MAYO ESTUDIO DE ABOGADOS BRONS & SALAS".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Previo a la imputación presupuestaria de los gastos tramitados en el presente expediente, se deberá verificar que dentro de los mismos no se estén facturando importes correspondientes al servicio de asesoramiento y representación de la Provincia en la emisión de títulos públicos destinados a la reestructuración de la Deuda Pública, objeto del Concurso adjudicado mediante Decreto Nro. 526/99, el que fue derogado por Decreto Nro. 667/99.

2-No obran antecedentes que justifiquen la contratación directa con la firma Brons & Salas para efectuar el asesoramiento por la emisión de serie B de Bonos Albatros, en cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

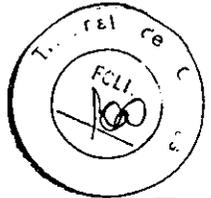
C.P.N. MR. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE EDUCACION
ARTICULOS DE LIMPIEZA**



INFORME NRO. 343 1000
LETRA: T.C.P.

USHUALA, 15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMÓN N. MOLINA SSANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3827/00-“S/ADQUISICION ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 1105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera de fecha 07.04.00 (fs. 2), se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva de crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

2-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySPNro. 115/99. ;

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

Fernanda Coelho M

C.P.N. COELHO M Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

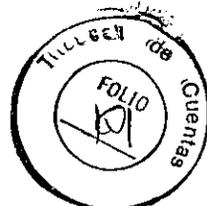
Laura Perez Torre

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 344 /00
LETRA: T.C.P.

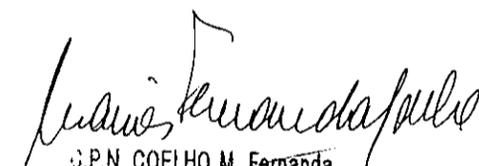
USHUAIA, 15 MAY 2000

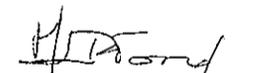
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

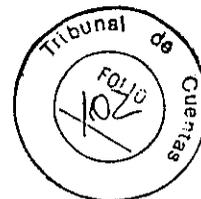
REF: EXPEDIENTE NRO. 4246/00-“S/RENDICIONES DE
TRANSFERENCIAS C.T.F. POR LA SUMA DE PESOS 819,04”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A.-, a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 105/00 V.A..

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.M. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Ushuaia, 16 de Mayo de 2000.-



SEÑORES TRIBUNAL
DE CUENTAS .-

EN EL DIA DE LA FECHA SE REMITEN LOS EXPEDIENTES QUE A
CONTINUACION SE DETALLAN:

EXPEDIENTE	Nº	4187/00-	
EXPEDIENTE	Nº	3974/00	
EXPEDIENTE	Nº	11417/99	
EXPEDIENTE	Nº	1380/99	
EXPEDIENTE	Nº	11106/99	
EXPEDIENTE	Nº	4099/00	
EXPEDIENTE	Nº	1381/99	
EXPEDIENTE	Nº	995/00	ADJUNTO 994/00 1777/00 3307/00
EXPEDIENTE	Nº	1115/00	
EXPEDIENTE	Nº	1116/00	ADJUNTO 3992/00
EXPEDIENTE	Nº	1701/00	
EXPEDIENTE	Nº	4189/00	
EXPEDIENTE	Nº	4183/00	
EXPEDIENTE	Nº	3309/00	
EXPEDIENTE	Nº	4443/00	
EXPEDIENTE	Nº	4269/00	
EXPEDIENTE	Nº	4737/00	
EXPEDIENTE	Nº	4215/00	
EXPEDIENTE	Nº	3623/00	
EXPEDIENTE	Nº	4842/00	
EXPEDIENTE	Nº	4675/00	
EXPEDIENTE	Nº	3077/00	
EXPEDIENTE	Nº	4282/00	
EXPEDIENTE	Nº	4864/00	
EXPEDIENTE	Nº	4672/00	
EXPEDIENTE	Nº	4891/00	
EXPEDIENTE	Nº	3975/00	

CONTADURIA GENERAL. 16.05.00.

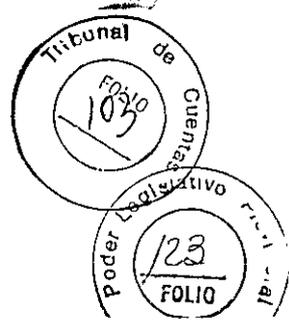
16.5.00. 10:30hs.

X



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE EDUCACION
ALIMENTOS**



INFORME NRO. 346 /000
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4192/00-"S/ADQUISICION VIVERES PARA
DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE USHUAIA".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

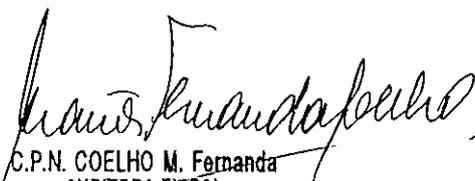
1-Las facturas obrantes a fojas 16, 17 y 18 se encuentran sin conformar.

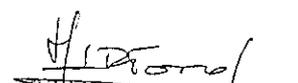
2-Al momento de la autorización del gasto por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera de fecha 17.04.00 (obrante a fojas 2), se debió efectuar inmediatamente la registración en la etapa de la Reserva del Crédito, en función de lo establecido en la Ley Nro. 338, Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Decreto Nro. 483/00.

3-No se efectuó la registración en la etapa del compromiso del gasto, la que correspondería haberse efectuado con anterioridad a la recepción de las facturas y/o mercaderías ; lo cual constituye un incumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 338, como así tampoco se emitió la correspondiente orden de compra, en cumplimiento de la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

4-Del expediente bajo análisis se visualiza que se le ha consultado solamente a una sola firma del ramo, cuyo presupuesto obrante a fojas 5/6 tiene fecha 12.04.00, mientras que la solicitud elevado a la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP es de fecha 17.04.00, asimismo con fecha 17.04.00 se efectuó entregas de mercaderías a los establecimientos escolares, tal cual surge a fojas 13 del expediente bajo análisis.

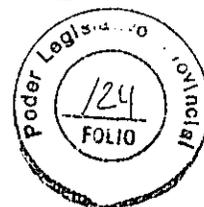
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA-FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


P.P. M. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 347 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4179/00-"S/ADQUISICION DEL SERVICIO DE COPA DE LECHE QUE BRINDAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización del gasto por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera de fecha 14.04.00 (obrante a fojas 2), se debió efectuar inmediatamente la registración en la etapa de la Reserva del Crédito, en función de lo establecido en la Ley Nro. 338, Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Decreto Nro. 483/00.

3-No obra en el expediente la aprobación de la contratación con la firma mediante el acto administrativo correspondiente, no se efectuó la registración en la etapa del compromiso del gasto, la que correspondería haberse efectuado con anterioridad a la recepción de las facturas y/o mercaderías ; lo cual constituye un incumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 338, como así tampoco se emitió la correspondiente orden de compra, todo ello en cumplimiento de la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

4-Del expediente bajo análisis se visualiza que se le ha consultado solamente a una sola firma del ramo, cuyo presupuesto obrante a fojas 5/8 tiene fecha 12.04.00, mientras que la solicitud elevado a la Subsecretaría de Administración Financiera del MEOySP es de fecha 13.04.00.

5-Analizado el presente expediente en forma conjunta con su similar Nro. 4192/00 (víveres para comedores escolares) se desprende lo siguiente:

5.1-Se han comprado elementos bajo un mismo concepto, es decir alimentos para establecimientos educativos y por igual período: 17.04.00 al 28.04.00.

5.2-Ambos expedientes alcanzan en su conjunto la suma de \$ 15.349,50.

5.3-Ambos expedientes se iniciaron con la misma fecha (17.04.00).

Como conclusión del presente punto, se ha evidenciado desdoblamiento de facturación, constituyendo la presunción contemplada en el artículo 34 inciso 31 del Decreto Nro. 292/72 reglamentario de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

6-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se deberán efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

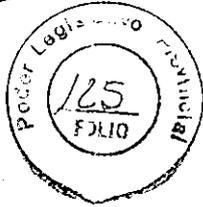
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

[Handwritten signature]
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL

[Handwritten signature]
C.P.N. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 348 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4277/00-"S/ADQUISICION CUATRO EQUIPOS DE HANDY MARCA YAE SU MODELO FT 411 DESTINADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que a continuación se detalla:

1-El presente expediente no merece observaciones que formular.

2-No obstante lo expuesto en el punto anterior, se estima conveniente consultar al Área de Patrimonio si existen disponibles para su uso los elementos que se solicitan en el presente expediente; toda vez que este Organismo de Control relevó el expediente por el cual se compraron handies con motivo de las elecciones a gobernador en el ejercicio 1999 a través de la DAF de la Secretaría General.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

Fernanda Coelho M.
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Laura Pérez Torre
C.P.N. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 349
LETRA: t.c.p.

USHUAIA, 16 MAI 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4554/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO POR LA SUMA DE \$4.874,00".

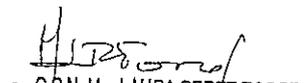
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Las facturas obrantes a fojas 2 y 3 se encuentran sin conformar.

2-Previo a efectuarse la imputación presupuestaria del gasto, el mismo debe ser autorizado por el funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-, en virtud de que ninguno de los casos facturados fueron autorizados por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP con anterioridad a la realización de los estudios efectuados por el Instituto del Diagnóstico S.R.L.

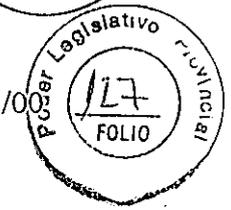
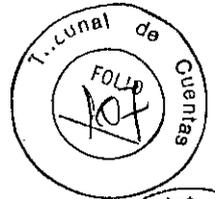
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 350
LETRA: T.C.P.

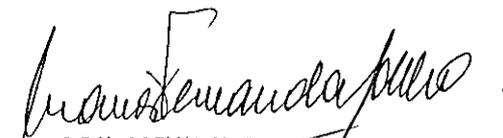
USHUAIA,
16 MAY 2000

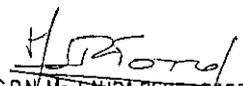
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 534/00-"S/RENDICION FONDO
PERMANENTE".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 352 / 00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 840/00-"S/RECAUDACION MES DE FEBRERO/00-LEY 211".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

[Handwritten Signature]
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten Signature]
C.P.N. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 351 / 100
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,
16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4210/00-“S/RECAUDACION MES DE ABRIL/00-
LEY 211”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

José Fernando
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Laura Pérez Torre
C.P.N. MA. LAURA PÉREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 353
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,
16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

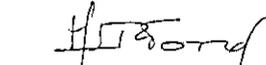
REF: EXPEDIENTE NRO. 4205/00-"S/RECAUDACION MES DE
MARZO/00-LEY 211".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.



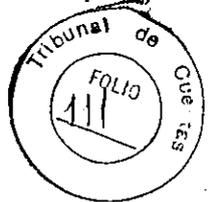
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 354 /00
LETRA: T.C.P.

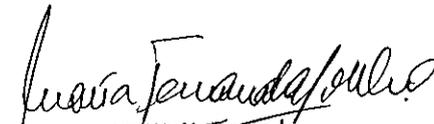
USHUAIA, 16 MAY 2000

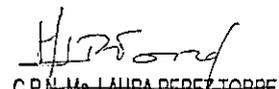
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3700/00-"S/INGRESOS MES DE ABRIL/00
CUENTA CORRIENTE NRO. 1710353/8 -TASAS Y MULTAS INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

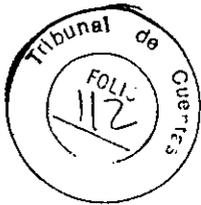
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 355 / 00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 16 MAY 2000

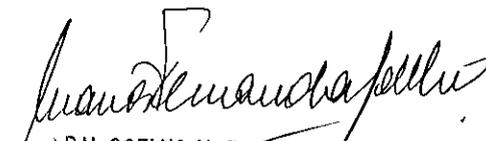
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

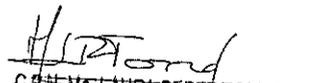
REF: NOTA NRO. 787/00-"S/PAGO FACTURAS SERVI CAR".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Las presentes actuaciones deberán tramitarse mediante la apertura de un expediente.
- 2-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2/3 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

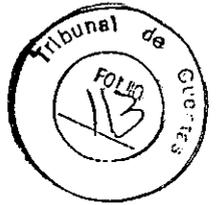
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


J.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

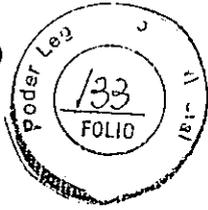

G.P.F. MA LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 356 /00
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,
16 MAY 2000

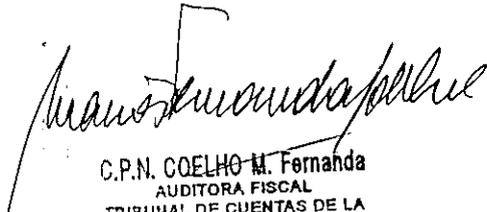
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

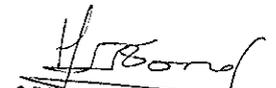
REF: EXPEDIENTE NRO. 5257/99-“S/REINTEGRO POR EL IMPORTE DE \$ 1.400,00 A FAVOR DE LA AGENTE ALEJANDRA CRISTINA GUERRA”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Tendiendo en cuenta lo prescripto en el artículo 57 de la Ley Nro. 338, en cuanto a que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente; se deberá en el presente ejercicio a afectar el gasto de la presente tramitación en el presupuesto vigente.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



**POLCIA
ALIMENTOS Y ARTICULOS
DE LIMPIEZA**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 357 / 000
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17.6 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4339/00-“S/PROVISION DE VIVERES PERECEDEROS, NO PERECEDEROS, Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA DESTINADOS A LA DIP”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera (sin fecha obrante a fs. 2), se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva de crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

4-Se deberán adjuntar al expediente los respectivos remitos de los elementos entregados.

4-Analizando el presente expediente en forma conjunta con el Expediente Nro. 4429/00, y el Expediente Nro. 4430/00, se desprende lo siguiente:

4.1-Se compran elementos por períodos continuos (20.04.00 al 26.04.00 y 24.04.00 al 01.05.00) por igual concepto (víveres perecederos y no perecederos y artículos de limpieza para presos y Escuela de Cadetes).

4.2-Los expedientes alcanzan en su conjunto la suma de \$ 24.136,01.

4.4-El expediente Nro. 4339/00 se inició el 25.04.00 y las facturas obrantes a fojas 14/24 fueron emitidas con fecha 24.04.00.

Como conclusión del presente punto, se ha evidenciado desdoblamiento de facturación, constituyendo la presunción contemplada en el artículo 34 inciso 31 del Decreto Nro. 292/72 reglamentario de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

5-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

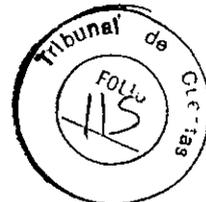
[Firma manuscrita]
C.P.N. COBBI M. MIRANDA
AUDITORA FISCAL
PROVINCIA

4339/00
INFORME NRO. 357
LETRA: T.C.P.
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, los Hielos Continentales, Soberán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 358 /00
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

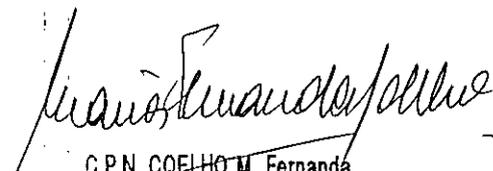
**REF: EXPEDIENTE NRO. 2762/00-"S/COMISION DE SERVICIOS AGTE.
ETULIAN JUAN JOSE".**

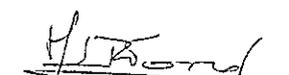
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las presentes actuaciones se desprende que las comisiones de servicios no estaban autorizadas al momento de trasladarse el agente para efectuar las mismas.

2-En virtud de lo señalado en el punto anterior, surge que el gasto se ha ejecutado sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 12/99-Jurisdiccional vigente al momento de realizarse las respectivas comisiones de servicios.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 361 / 100
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4827/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS A FAVOR DE ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., POR LA SUMA DE PESOS \$ 1.657,50".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 3 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

2-Se advierte que la imputación presupuestaria del gasto indicada en el proyecto de resolución no está de acuerdo al nomenclador de partidas vigente en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

Juan Manuel de Paula
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Laura Pérez Torre
C.P.N. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 362
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4832/00-“S/CANCELACION DE FACT. POR LA SUMA DE PESOS \$ 700”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente de referencia la correspondiente registración en la etapa de la reserva de crédito y en la etapa del compromiso del gasto, registración que debió haberse efectuado al momento de la ratificación de los contratos por el Sr. Gobernador de la Provincia, en cumplimiento con lo normado por la Ley Nro. 338.

2-La Contaduría General, en cumplimiento a las funciones de control interno establecidas en la Ley Nro. 338, deberá solicitar al área pertinente la certificación que permita la efectiva comprobación de los servicios prestados por la persona contratada.

3-Se recomienda que para la confección de futuros contratos se tenga en cuenta que el objeto del mismo sea cierto y determinado, tal cual lo establece la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas Nro. 34/98 para casos similares de contratación. Todo ello que en virtud de que un objeto general e impreciso, como en el caso que nos ocupa, no permite acreditar el efectivo cumplimiento del mismo.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

[Firma]
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

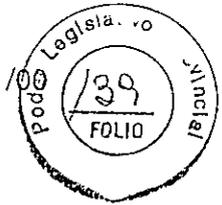
[Firma]
GEN. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 363
LETRA: T.C.P.



USHUALA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4820/00-"S/PAGO FACT. A FAVOR DE LA SRA. DE LA COLINA ADDA LUZ POR LA SUMA DE PESOS \$ 700".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente de referencia la correspondiente registración en la etapa de la reserva de crédito y en la etapa del compromiso del gasto, registración que debió haberse efectuado al momento de la ratificación de los contratos por el Sr. Gobernador de la Provincia, en cumplimiento con lo normado por la Ley Nro. 338.

2-La Contaduría General, en cumplimiento a las funciones de control interno establecidas en la Ley Nro. 338, deberá solicitar al área pertinente la certificación que permita la efectiva comprobación de los servicios prestados por la persona contratada.

3-Se recomienda que para la confección de futuros contratos se tenga en cuenta que el objeto del mismo sea cierto y determinado, tal cual lo establece la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas Nro. 34/98 para casos similares de contratación. Todo ello que en virtud de que un objeto general e impreciso, como en el caso que nos ocupa, no permite acreditar el efectivo cumplimiento del mismo.

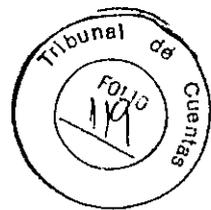
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 364
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

15 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

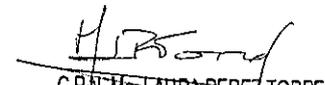
REF: EXPEDIENTE NRO. 3076/00-“S/HONORARIOS DESPACHO A PLAZA RESPUESTOS AERONAUTICOS”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La imputación presupuestaria obrante a fojas 17 no fue efectuada según el nomenclador vigente en cumplimiento de lo normado por la Ley Nro. 338.

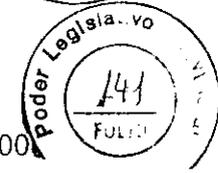
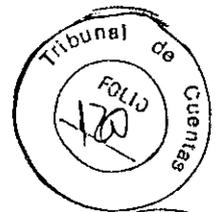
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 365 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4178/00-“ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA P/ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PCIA. PERIODO 18 AL 28 DE ABRIL/00 ”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP de fecha 14.04.00 (fs.2) se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

2-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso del gasto ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías, en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

3-Del expediente se desprende que para la contratación de las mercaderías se consultó a un solo proveedor del ramo en cuestión.

4-De las actuaciones surge que se ha adquirido más elementos que las cantidades solicitadas por la Dirección Contable y Presupuestaria del Ministerio de Educación y Cultura obrante a fojas 3; como así también previo a abonar la factura se deberá verificar que las cantidades a abonarse sean las cantidades efectivamente entregadas, en virtud de haberse detectado diferencias entre las cantidades facturadas y entregadas en la ciudad de Ushuaia.

5-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

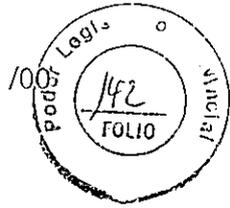

C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 366
LETRA: T.C.P.



USHUAIÁ, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4333/00-“E/FACTURA DE FUEGO PAQ S.R.L.”.

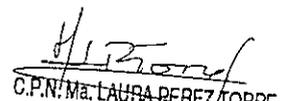
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2, 5, 7, 9, y 12 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

2-Para este tipo de servicios, se deberá formalizar las obligaciones entre las partes a través de un contrato debidamente ratificado; el que de existir no obra en las presentes actuaciones.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. MA. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 367
LETRA: T.C.P.



USHUAILA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4462/00-"S/FACTURAS DE LA FIRMA NEXO SRL POR LA SUMA DE PESOS \$ 443,40".

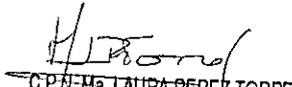
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Por existir un contrato de locación de servicios, es opinión de este Tribunal de Cuentas que el mismo se debe imputar en las etapas de reserva de crédito y de compromiso del gasto al momento de ser ratificado el mismo por el Sr. Gobernador de la Provincia, en la parte pertinente al ejercicio económico en vigencia. Cuando la duración del contrato se extiende por más de un ejercicio económico, al inicio del mismo se deberá proceder a su correspondiente registración por la parte proporcional del nuevo ejercicio.

2-La imputación presupuestaria obrante a fojas 10 no se efectuó de acuerdo al nomenclador de partidas vigente en cumplimiento a la Ley nro. 338.

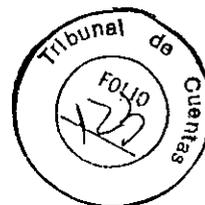
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 368
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 16 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4745/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS DEL
INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO S.R.L."**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

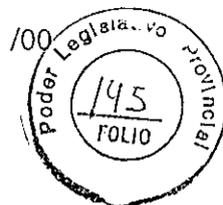
C.P.N. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 369
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

16 MAY 2000

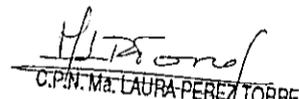
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4643/00-"S/CANCELACION FACTURA DE FARMACIA ANDINA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

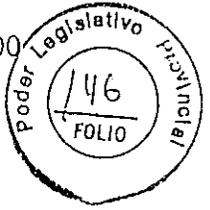

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 370 100
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

10 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4744/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS FARMACIA ONIKEN".

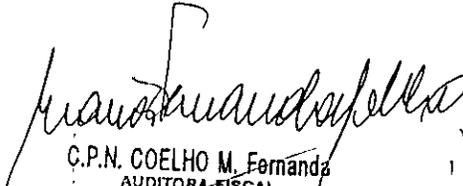
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

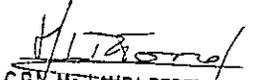
1-Previo a la continuación del trámite, se deberá verificar aquellas facturas corregidas a mano, por cuanto las mismas no coinciden con los porcentajes autorizados por el responsable del PROFE.

2-Se visualizó que en las recetas de fojas 27 a 35, 42, 45, y 48, no consta en la autorización el porcentaje a cubrir por Acción Social.

3-Las facturas presentadas no se encuentran conformadas.

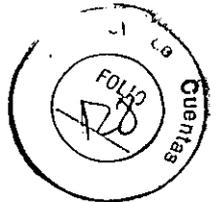
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA-FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.M. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USTH, P6.05.00.

GIRO DE ACTUACIONES

DE: TRIBUNAL DE CUENTAS
A: CONTADURIA GENERAL

EXPEDIENTE N° 3700/00, 4205/00, 840/00, 4210/00, 534/00, ...
N° 1787/00, S/PAGO. FACT. SERV. VIAL, 4827/00, 5257/99, ...
4339/00, 2762/00, 4820/00, 4832/00, 3076/00, 4178/00, ...
4333/00, 4462/00, 4745/00, 4643/00, 4744/00, ...

FIRMA:

ACLARACION:

FECHA:

J. Muñoz
16/05/00
15 40 hrs

C.P.N. Ma. LAURA PEREZ TORRE
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Se agregan Proyecto de Resolución correspondiente
al Expediente N° 3835/00 que por error quedó en el
T.C.P

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Continentales, son y serán Argentinas"

AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ushuaia, 16 de mayo de 2000.



De: CONTADURÍA GENERAL

A: TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>Expte.</u>	<u>Fs.</u>
• 4662-00	5 C/Res.
• 4795-00	6 C/Res.
• 3364-00	12 C/Res.
• 4781-00	24
• 4669-00	15
• 4780-00	40
• 4191-00	26
• 4674-00	27
• 3972-00	16
• 4535-00	4
• 4943-00	6
• 4941-00	4
• 4944-00	4
• 4942-00	8
• 4810-00	55 C/Res.

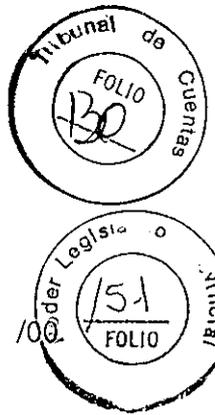
RECIBIDO 17/05/00

TCP.

DIENES TORCERO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 374
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4806/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L.-A.C.A. \$924,44".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 3, 6, 20, 45, 49, 62, 67, 107 y 108 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338 en cuanto a la registración presupuestaria de los gastos se refiere.

2-Con la solicitud de los vales de nafta debidamente autorizados por el funcionario correspondiente según el Decreto Nro. 483/00, se deberá imputar presupuestariamente el gasto en la etapa de la reserva de crédito, según lo dispuesto por la Ley Nro. 338; pudiéndose estimar su monto en virtud de los consumos históricos.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 375
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

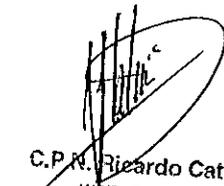
REF: EXPEDIENTE NRO. 13029/99-“S/SOLICITUD DE REINTEGRO \$ 200,00 A AGENTE TERESA MARGARITA GRIVEL”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, la observación que se detalla a continuación:

1-No obra en el expediente el recibo que acredita que la agente Teresa Grivel pagó el importe de \$200,00 en virtud de la factura obrante a fojas 4, y que fuera mencionado a fojas 2 y 3 de las presentes actuaciones

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 37
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4548/00-"S/ FACTURA CORREO ARGENTINO-
MES DE MARZO/00".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/- V.A.-, a los efectos de comunicarle, en función de las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

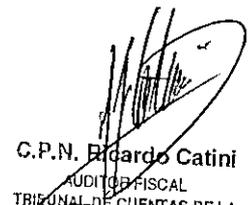
1- No se autorizó el gasto con anterioridad a la recepción del servicio, en virtud de no existir de no existir la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, incumpliendo lo establecido en la Resolución M.E.O.y S.P. N° 15/99.

2- La imputación a fs. 6 no es la que corresponde según la Ley N° 338, si se tiene en cuenta que la imputación corresponde a lo establecido en el Nomenclador aprobado por Resolución M.E.OySP. N° 596/95.

Además la imputación preventiva fue realizada con posterioridad a la emisión de la factura y en consecuencia a la efectiva prestación de los servicios contratados, lo cual constituyen un incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 338., y Resolución del M.E.O.y S.P. N° 15/99.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 377
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 14497/99-"S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA ACUARELA".

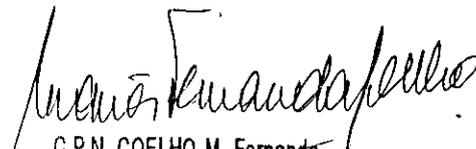
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

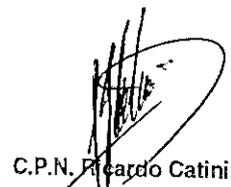
1-Cabe mencionar que la autorización del gasto por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP obrante a fojas 17 y vuelta no tiene fecha. Si la mencionada autorización se efectuó con fecha anterior a la fecha de la factura obrante a fojas 18 (13.04.00), se debería haber registrado el gasto en la etapa de la reserva del crédito, tal cual lo establece la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

Asimismo cabe recordar que, según lo prescripto por el Artículo 57 de la Ley Nro. 338: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio."

2-La factura obrante a fojas 18 por la suma de \$ 270,00 no se encuentra conformada.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

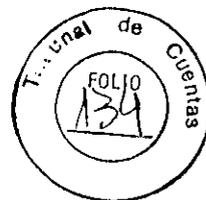

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



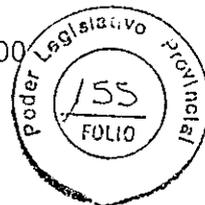
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 378 / 00
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3724/00-“S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA ACUARELA”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

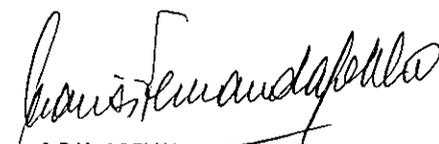
1-De las tramitaciones surge que el gasto de \$ 1.022,00 se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 12/99-Jurisdiccional vigente al momento de producirse el gasto-

2-De las tramitaciones surge que el gasto de \$ 26,25,00 se ha ejecutado, ya que obra a fojas 4 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 12/99-Jurisdiccional vigente al momento de producirse el gasto-

3-Con respecto al gasto por la suma de \$250,50, cuya factura obra a fojas 7, cabe mencionar que al momento de la autorización del mismo por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera del MEOySP con fecha 17.03.00 se debió registrar el mismo en la etapa de la reserva del crédito, tal cual lo establece la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

4-La imputación presupuestaria obrante a fojas 11/13 ha sido efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP Nro. 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de lo normado por la Ley Nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO-M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 379
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4764/00-"S/RENDICION PARCIAL DEL FONDO PERMANENTE DE EMERGENCIA DE LA D.G.A. DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

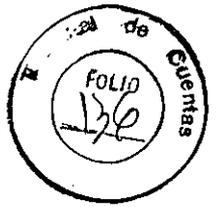
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 380
LETRA: T.C.P.



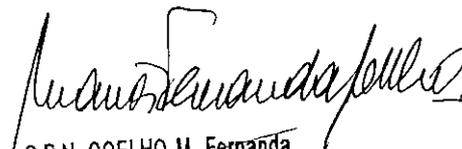
USHUAIA, 11 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3991/00-"S/FONDO PERMANENTE ART. 57
DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA MINISTERIO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 38 /
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4829/00-"S/FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONTRATOS REGISTRADOS ENTRE LA SEC. GRAL. Y LOS CHOFERES PRIVATIZADOS".

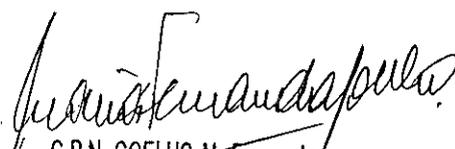
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle lo que se detalla a continuación:

1-Por existir contratos de locación de servicios, es opinión de este Tribunal de Cuentas que los mismos se deben imputar en las etapas de reserva de crédito y de compromiso del gasto al momento de ser ratificado los mismos por el Sr. Gobernador de la Provincia, en la parte pertinente al ejercicio económico en vigencia. Cuando la duración del contrato se extiende por más de un ejercicio económico, al inicio del mismo se deberá proceder a su correspondiente registración por la parte proporcional del nuevo ejercicio.

2-No obra en el expediente bajo análisis los respectivos decretos ratificatorios de los convenios adjuntos en el mismo.

3-No obra en las presentes actuaciones los antecedentes que motivaron las contrataciones con las personas que surgen de los convenios adjuntos en el expediente; ya que por superar los mencionados convenios el límite autorizado por el Jurisdiccional vigente para contratar en forma directa se debió efectuar un proceso licitatorio en los términos establecidos en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

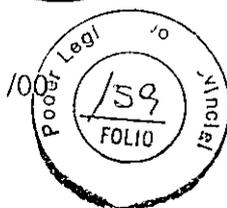

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 382
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,
17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4235/00-"S/PROPUESTA SOBRE INSTALACION DE RED INFORMATICA EN DISTRITO D.G.R. RIO GRANDE".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta en las presentes actuaciones la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP según el Decreto Nro. 483/00.

2-No coincide los importes cotizados por la firma PC Shop obrante a fojas 17 con los importes que surgen a fojas 6 de la Propuesta de instalación de red de área local efectuada por el agente Martín M. Mirabete.

3-A fojas 22 consta la imputación presupuestaria del gasto efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338.

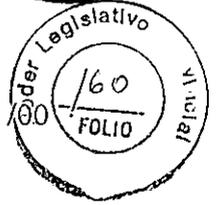
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

G.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 333
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3924/00-"E/FACTURA DE NEXO POR \$ 106,84".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

2-La autorización obrante a fojas 1 con fecha 17.04.00 no está efectuada por el funcionario que establece el actual Jurisdiccional de Gastos según lo estipulado en el Decreto Nro. 483/00.

3-A fojas 7/8 consta la imputación presupuestaria del gasto efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338.

4-No consta de las actuaciones constancia de la recepción de los materiales adquiridos ni de los servicios prestados por el proveedor, tal cual lo establece la Resolución Tribunal de Cuentas Plenaria Nro. 33/94, Anexo I, punto 7-.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 384
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 1 / MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4428/00-"S/ADQUISICION DE CINTAS DE VIDEO MARCA SONY, DESTINADAS A CANAL 11 USHUAIA".

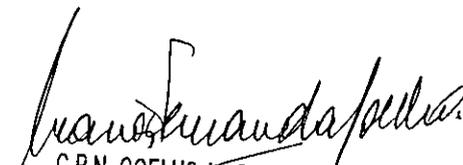
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge se ha consultado a un solo proveedor del ramo.

2-La autorización obrante a fojas 2 no tiene fecha.

3-A fojas 7 consta la imputación presupuestaria del gasto, efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 385
LETRA:

USHUAIA, 1 / MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3922/00-"E/FACTURA DE MAINERO
BULONERIA-FERRETERIA POR LA SUMA DE \$70,45".

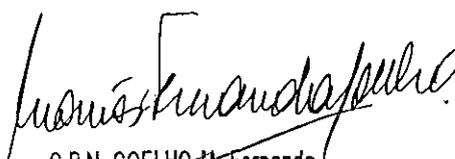
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que a continuación se detallan:

1-De las actuaciones surge que el autorizado a efectuar el gasto fue con fecha posterior (fs. 1: 17.04.00) a la fecha de la emisión de la factura (fs. 2: 19.01.00), incumpliendo lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Ley Nro. 338.

2-Asimismo el autorizado mencionado en el punto 1- precedente no fue realizado por la Subsecretaría de Administración Financiera en cumplimiento del Decreto Nro. 483/00.

3-A fojas 7 consta la imputación presupuestaria del gasto, efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 386
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4281/00-"S/FACTURA DE POLAR STAR S.A."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2/3 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

2-La autorización obrante a fojas 1 con fecha 24.04.00 no está efectuada por el funcionario que establece el actual Jurisdiccional de Gastos según lo estipulado en el Decreto Nro. 483/00.

3-A fojas 8/10 consta la imputación presupuestaria del gasto efectuada según el nomenclador aprobado por Resolución MEOySP 596/95 y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338. Además cabe mencionar que las registraciones obrante a fojas 8/9 se encuentran sin firmar.

4-No surge del expediente la constancia o mención de la existencia de un contrato previo con la firma Polar Star.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFÓRMENRO. 387
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

1 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4777/00-"S/FACTURAS DE LA FIRMA
CELENTANO REF. AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y ARTICULOS DE
LIMPIEZA".

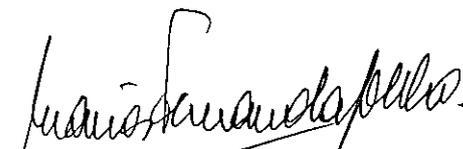
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 4/8, y 10/11 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338.

2-De las actuaciones surge que el autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP a efectuar el gasto (obrante a fojas 2), si bien no tiene fecha, se desprende que se efectuó con fecha posterior a la fecha de la emisión de las facturas (10.04.00, 03.04.00, 06.04.00), incumpliendo lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y Ley Nro. 338.

3-Del expediente no surgen los remitos por las correspondientes entregas de las mercaderías facturadas.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. Cosenza, Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Catini, Ricardo
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 388
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3149/00-"S/FACTURA DE PANADERIA
AUSTRAL POR \$ 306,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

2-La imputación presupuestaria obrante a fojas 9, no se efectuó de acuerdo al nomenclador de partidas vigente, en cumplimiento a lo normado por la Ley nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 389
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4509/00-"S/ADQUISICION DE UNA CENTRAL TELEFONICA".

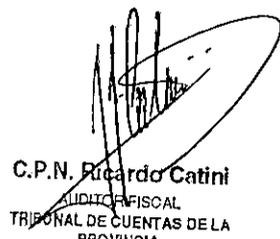
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La autorización obrante a fojas 1 no fue efectuada por el funcionario correspondiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente.

2-De las actuaciones surge que se consultó a un solo proveedor del ramo en cuestión.

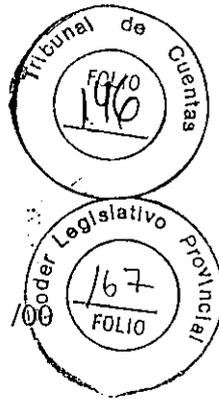
No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 390
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 17 MAY 2000

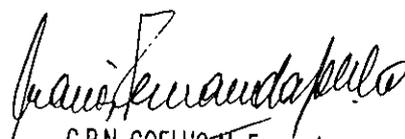
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4838/00-"S/SOLICITUD REPOSICION
INDUMENTARIA DAÑADA EN PRACTICA RESCATE EN EL A.I.U.M.A. DE LOS
AGTES. VILLAFANE UBALDO E. Y AGUIERRE MARCOS DANIEL".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-De las tramitaciones no surge constancia ni certificación alguna que las personas que solicitan la reposición de la indumentaria hayan intervenido en el simulacro aéreo.
- 2-No consta en las actuaciones un informe del Jefe de Operaciones del simulacro aéreo llevado a cabo en el A.I.U.M.A. de donde surja la situación planteada por los agentes Ubaldo Villafañe y Marcos Aguirre.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


G.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


G.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



SEÑORES :
TRIBUNAL DE CUENTAS



En el día de la fecha se remiten los Expediente que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE	Nº	3831/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4295/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	2492/99 ✓	2942/99	
EXPEDIENTE	Nº	2941/99 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4821/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4644/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	5020/99 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	5719/99 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	15563/99 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	12241/99 ✓	AGREGADO	Nº 12242/99
EXPEDIENTE	Nº	2405/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	6991/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4544/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4910/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3228/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4927/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	2399/00 ✓	AGREGADO	Nº 2400/00 ✓
EXPEDIENTE	Nº	4658/00 ✓	AGREGADO	Nº 4292/00 4692/00 ✓
EXPEDIENTE	Nº	4646/00 ✓	AGREGADO	Nº 4661/00 ✓
EXPEDIENTE	Nº	2402/00 ✓	AGREGADO	Nº 2404/00 ✓
EXPEDIENTE	Nº	4344/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	1763/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	1764/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3186/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3212/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3837/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3838/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3840/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4307/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	3841/00 ✓		
EXPEDIENTE	Nº	4870/00 ✓		

CONTADURIA GENERAL 18, DE MAYO DE 2000. -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 392 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 18 MAY 2000



SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4842/00-"S/TRANSFERENCIA POR LA SUMA
DE \$ 7.698,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que la presente actuación no está contemplada dentro del objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

Juan Fernando Coelho
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ricardo Catini
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 393
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4269/00-“S/EMISION DE PASAJAES A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-El expediente se encuentra sin foliar y con una hoja suelta; por lo cual se deberá cumplimentar con lo establecido en el Decreto Nro. 2242/94 (Reglamentario de la Ley Nro. 141 de Procedimientos Administrativos), Anexo I, artículos 8º y 9º.

2-De las actuaciones se desprende que no se ha cumplimentado el procedimiento administrativo establecido por la Resolución MEOySP Nro. 15/99, en cuanto a que no obra en el expediente la solicitud de autorización para la ejecución del gasto ante el funcionario correspondiente en virtud del Jurisdiccional vigente (Decreto Nro. 483/00), especificando cantidad, calidad, plazo, justificación de la contratación de los servicios, estimando el monto de la contratación a fin de determinar qué tipo de procedimiento licitatorio debe efectuarse.

3-De lo expresado en la Nota Nro. 367/2000-Letra:Cont. Gral. de fecha 18.04.00, el Contador General surge: “...esta Administración acepta el precio final...”; de lo cual se desprenden las siguientes consideraciones:

3.1-El Contador General realiza operaciones de compra, negociación y contratación de los servicios, funciones que no le competen en función de lo estipulado en la Ley Nro. 338 y su Decreto Reglamentario Nro. 242/99.

3.2-La operación se concretará a través de una contratación directa, lo cual no se estaría cumpliendo con lo normado en la materia en la Ley Nro. 6 de Contabilidad, en sus artículos 25 y 26; ya que supera el monto del límite para contratar en forma directa, además de no estar comprendida la mencionada operación de compra de pasajes dentro de las excepciones detalladas en el apartado 3) del artículo 26 de la Ley Nro. 6.

3.3-Las tramitaciones no han sido efectuadas por el responsable correspondiente.

4-El sistema de pago anticipado de bienes o servicios a contratar no está contemplado en la normativa vigente.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

[Handwritten Signature]
C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

[Handwritten Signature]
C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 394
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 995/00-"S/CANCELACION DE FACTURA DE LA FIRMA CORREO ARGENTINO POR LA SUMA DE \$344,48"

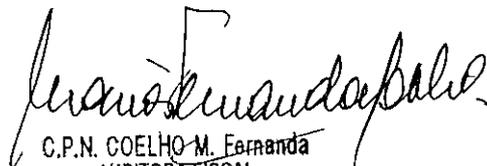
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

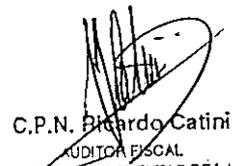
1-No se autorizó el gasto con anterioridad a la recepción del servicio, en virtud de no existir la solicitud de autorización para ejecutar el gasto, incumpliendo lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

2-La imputación presupuestaria obrante a fojas 80 debió ser realizada con anterioridad a la emisión de la factura y en consecuencia a la efectiva prestación de los servicios, lo cual constituye un incumplimiento a lo prescripto en la Ley Nro. 338 y Resolución MEOySP Nro. 15/99.

3-La registración mencionada en el punto 2- precedente no se efectuó según el Nomenclador de Gastos vigente en cumplimiento a lo normado por la Ley Nro. 338, sino por el Clasificador de partidas aprobado por la Resolución MEOySP Nro. 596/95.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

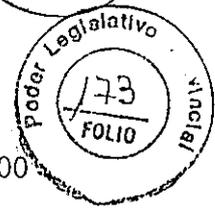
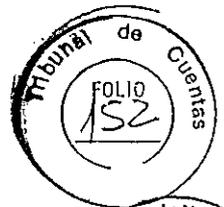

C.P.N. COELHO M. Ferranda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 396 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3077/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA UNIFON"

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-En virtud de lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, -Anexo V-, previo a la firma de la resolución aprobando el gasto y ordenando el pago del mismo, se debe efectuar la registración en la etapa de la reserva del crédito presupuestario.

2-En el artículo 2º del proyecto de resolución, obrante a fojas 20/21, se menciona a la cuenta corriente Nro. 1/71/0412/8, cuando el Nro. correcto de la Cuenta Única del Tesoro es la Nro. 1/71/0435/7.

3-De las presentes actuaciones se visualiza que todas las facturas presentadas para su pago están vencidas.

4-Se recomienda que las facturas posean el sello fechador, indicando en qué fecha las mismas fueron recepcionadas por el área pertinente.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

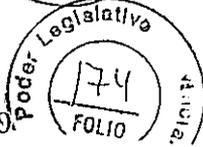
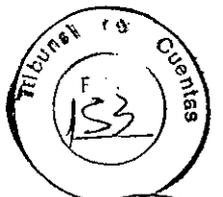

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

MINISTERIO DE EDUCACION
ALIMENTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 397/000
LETRA: TTCP.

USHUAIYA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4183/00-"S/ADQUISICION VIVERES
P/SERVICIO COMEDORES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE USHUAIA PERIODO 11
AL 17.04.00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera no tiene fecha (obrante a fs. 2), como así tampoco tiene fecha la Nota Nro. 1499/00-Letra: MEyC-.
- 2-Al momento de la autorización mencionada en el punto 1- precedente, se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva de crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338.
- 3-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.
- 4-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.
- 5-Se recomienda verificar que las cantidades facturadas sean las efectivamente entregadas en los establecimientos educativos.
- 6-Analizando el presente expediente en forma conjunta con el Expediente Nro. 4192/00, y el Expediente Nro. 4179/00, se desprende lo siguiente:
 - 6.1-Se compran elementos por períodos continuos (11.04.00 al 17.04.00, y 17.04.00 al 28.04.00) por igual concepto.
 - 6.2-Los expedientes alcanzan en su conjunto la suma de \$ 20.747,54.

Como conclusión del presente punto, se ha evidenciado desdoblamiento de facturación, constituyendo la presunción contemplada en el artículo 34 inciso 31 del Decreto Nro. 292/72 reglamentario de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

7-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 398
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1701/00-“S/CANCELACION DE LOS OPERADORES DEL PPA DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-V.A., a los efectos de comunicarle la observación que se detalla a continuación:

1- No obra en el expediente certificación de los servicios prestados por las operadoras detalladas a fojas 3/4 .

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 399
LETRA: T.C.P.

USHUAIJA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4600/00-"S/CANCELACION
CORRESPONDIENTE A MEDICAMENTOS DESDE HOSPITAL REGIONAL RIO
GRANDE A PACIENTES DE ACCION SOCIAL POR \$ 33.084,22".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Se visualizó la falta de autorización del gasto por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP, previo a la imputación presupuestaria del mismo obrante a fojas 303, según lo prescripto en la Ley Nro. 338, Resolución MEOySP Nro. 15/99, y Decreto Nro. 483/00.

2-La registración presupuestaria del gasto mencionada en el punto 1- precedente, se efectuó según el nomenclador de partidas aprobado mediante Resolución MEOySP Nro. 596/95, y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 400
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 18 MAY 2000

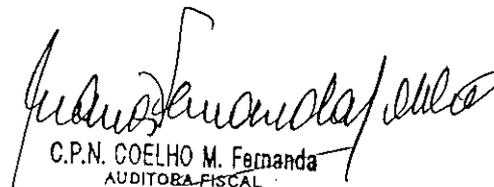
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

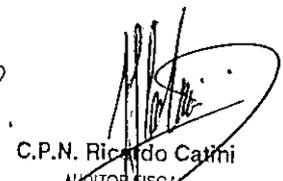
**REF: EXPEDIENTE NRO. 4189/00-"S/PAGO PRESTACIONES VARIAS
POR ACCIDENTE DE TRABAJO AGENTE PEÑALOZA SILVIA LILIANA".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La factura obrante a fojas 2 se encuentra sin conformar.
- 2-No obra en el expediente la autorización en función de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

FALTA FOLIO 178



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 402
LETRA: T.C.P.

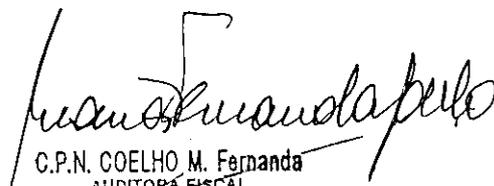
USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 11106/99-"S/SUBSIDIO A FAVOR DE LA FAMILIA SUSTITUTA ALMEIRA BLANCA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece objeciones que formular.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 403
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 18 MAY 2000

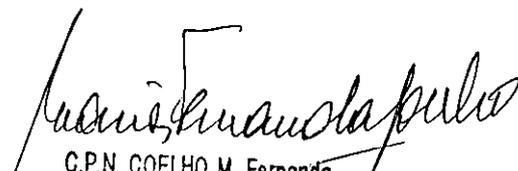
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4187/00-"S/PAGO PRESTACIONES VARIAS
POR ACCIDENTE DE TRABAJO AGENTE IBARRA IRMA N."**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La factura obrante a fojas 2 se encuentra sin conformar.
- 2-De la documentación que obra a fojas 9/12 del expediente bajo análisis no surge que la misma es copia fiel del original, con la intervención del responsable respectivo.
- 3-La factura de \$ 59,00 de la firma Seven Deportes, cuyo importe está incluido en la factura del ISST mencionada en el punto 1- precedente, se adjunta en fotocopia sin constar en la misma que es copia fiel del original con la debida intervención del responsable respectivo.
- 4-No obra en el expediente la autorización del gasto en cuestión, en función de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 404
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

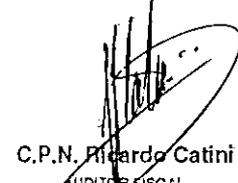
**REF: EXPEDIENTE NRO. 3974/00-"S/PAGO PRESTACIONES VARIAS
POR ACCIDENTE DE TRABAJO AGENTE CARDOZO DORA ELSA".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La factura obrante a fojas 2 se encuentra sin conformar.
- 2-De la documentación que obra a fojas 3/11 del expediente bajo análisis no surge que la misma es copia fiel del original, con la intervención del responsable respectivo.
- 3-No obra en el expediente la autorización del gasto en cuestión, en función de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

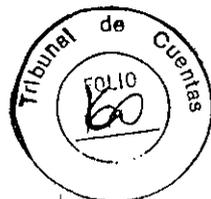

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

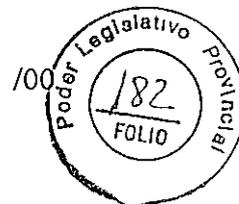


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 405
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 18 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4622/00-"S/CANCELACION FACTURAS DE LA AGENCIA DAMA TURISMO POR LA ADQUISICION DE PASAJES".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-En ningún caso se adjuntan los billetes de pasajes facturados.
- 2-Al momento de las autorizaciones efectuadas, se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito y previo a la prestación efectiva de los servicios, se debió efectuar la registración en la etapa del compromiso del gasto; en virtud de lo normado en la Ley Nro. 338 y en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.
- 3-Se visualizó en las resoluciones emitidas por la Secretaría de Acción Social, que se resolvió que los gastos serán cubiertos con el Fondo Permanente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos-cta. cte. nro. 1/71/0370/5, por lo cual no correspondería tramitar los gastos por cuerda separada en el presente expediente, sino que debería adjuntarse a la rendición de gastos del Fondo Permanente para su imputación presupuestaria.
- 4-La Secretaría de Acción Social no puede imputar presupuestariamente el gasto, como así tampoco autorizar los gastos que surgen el presente expediente, en virtud de lo establecido por el Decreto Nro. 89/00 y en el Decreto Nro. 483/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Ferranda
AUDITORA-FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITORA-FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
CONTADURIA GENERAL



INFORME N°
LETRA: CONT.GRAL.

PASE A:

Tribunal de Cuentas

A efectos de

Formas conmutativas de:

<i>Expte. 5026/00</i>	<i>c/RES f. 2</i>	<i>= xpte 4816/00</i>	<i>f. 9</i>
<i>10050/00</i>	<i>c/RES f. 10</i>	<i>4815/00</i>	<i>f. 7</i>
<i>4877/00</i>	<i>c/RES f. 23</i>	<i>4668/00</i>	<i>f. 25</i>
<i>4778/00</i>	<i>— f. 13</i>	<i>500/00</i>	<i>f. 6</i>
<i>4749/00</i>	<i>— f. 23</i>	<i>5011/00</i>	<i>f. 14</i>
<i>4817/00</i>	<i>— f. 11</i>	<i>4901/00</i>	<i>f. 4</i>
<i>4818/00</i>	<i>— f. 9</i>	<i>4804/04</i>	<i>exp. 15.202</i>

adjudicada 3/17/07. I c/RES f. 49. f. 49. p. 2.

CONTADURIA GENERAL - USHUAIA,

*MIRNA BARRIA.
T.C.P. 19/1/00
8.5542.*



Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur República
Argentina
CONTADURIA GENERAL



INFORME N°
LETRA: CONT. GRAL.

PASE A: Tribunal de Cuentas

A efectos de

Exceles Comandante:

EX Pte 5786/00 p. 13 v

CONTADURIA GENERAL - USHUAIA,

[Signature]
HERNANDEZ.
22/05/00
900 ho.

[Signature]
19/05/00

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”

MINISTERIO DE EDUCACION
ALIMENTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 406 /00
LETRA: TTCCPP.



USHUAIYA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4944/00-"S/ADQUISICION DE VIVERES
DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No obra en el expediente solicitud de autorización para la ejecución del gasto; como así también las planillas obrantes a fojas 2/3 se encuentran sin firmar.

2-Previo a la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva del crédito, se deberá contar con la autorización para la ejecución del gasto tramitado en el presente expediente, en función de lo estipulado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en el Decreto Nro. 483/00.

3-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. GOELHO W. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 407 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4941/00-"S/ADQUISICION DE VIVERES DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

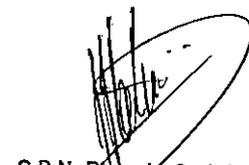
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Previo a la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva del crédito, se deberá contar con la autorización para la ejecución del gasto en función de lo estipulado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en el Decreto Nro. 483/00.

2-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 408 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4943/00-"S/ADQUISICION DE ART. DESTINADOS AL SERVICIO DE COPA DE LECHE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente solicitud de autorización para la ejecución del gasto; como así también las planillas obrantes a fojas 2/5 se encuentran sin firmar.
- 2-Previo a la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva del crédito, se deberá contar con la autorización para la ejecución del gasto tramitado en el presente expediente, en función de lo estipulado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en el Decreto Nro. 483/00.
- 3-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 409 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4942/00-"S/ADQUISICION DE ART. DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA Y DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO".

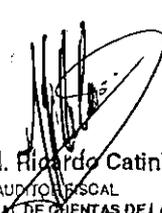
Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Previo a la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva del crédito, se deberá contar con la autorización para la ejecución del gasto en función de lo estipulado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en el Decreto Nro. 483/00.

2-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 411 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

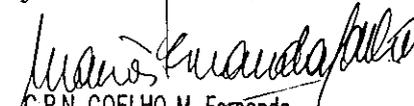
SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3309/00-“S/CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE INFORMACION PUBLICA”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente la solicitud de autorización para la ejecución del gasto en función de lo estipulado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en el Decreto Nro. 483/00; a la vez que no se han cumplimentado con los pasos administrativos establecidos en la referida resolución.
- 2-De las presentes actuaciones no se desprende que ambos Canales de Televisión no posean personal de planta permanente o contratados para prestar los servicios detallados en los contratos que obran en el expediente de marras.
- 3-Se visualiza que la fecha de ratificación de los contratos por Decreto Nro. 805/00 se efectuó con fecha 10.05.00, cuando los respectivos contratos fueron firmados con fecha 01.02.00 unos y 01.03.00 otros; no surgiendo del mencionado decreto que se reconocen los servicios prestados por los meses de febrero, marzo y abril por el personal contratado.
- 4-A fojas 18 consta el pedido por parte de la Secretaria de Relaciones Institucionales al Contador General para proceder a la liquidación de trabajos realizados por los contratados por los meses de febrero, marzo y abril, no adjuntándose al expediente las facturas correspondientes con la constancia de la efectiva prestación de los servicios.
- 5-No obra en el expediente constancia de la registración presupuestaria de los contratos obrantes en el mismo.
- 6-Se recomienda tener en cuenta lo establecido por la Resolución Plenaria Tribunal de Cuentas Nro. 34/98, Anexo I, c) que dice: “...Deben tenerse en cuenta los montos de contratación, de manera que éstos no excedan los determinados por el jurisdiccional aprobado por decreto (considerando para ello que la renovación en forma mensual y continua deberá ser considerada como una sola operación).”.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

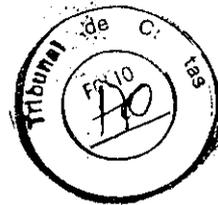

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 412 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,
19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER.

REF: EXPEDIENTE NRO. 4662/00-"S/PAGO A FAVOR DE AADI-CAFIP
\$100,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La autorización efectuada a fojas 1 de fecha 12.05.00 no está efectuada por el funcionario estipulado en el Decreto Nro. 483/00.

2-En el proyecto de Resolución Sec.Hac. no se indica a qué cuenta corriente se deben depositar los fondos en concepto de aranceles; como así también la imputación que surge del artículo 3º no cumplimenta lo establecido en la Ley Nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 413
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4535/00-"S/ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA POLICIA PROVINCIAL (DGICyT)".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle el presente expediente no merece observaciones que formular, en función de la autorización obrante a fojas 4 y vuelta.

No obstante la observación plasmada en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 414 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

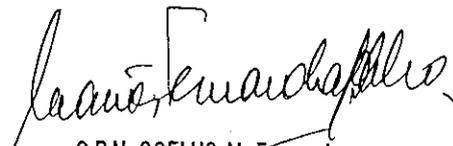
REF: EXPEDIENTE NRO. 1381/99-“S/FAMILIA SUSTITUTA ORIANA
AGUILAR”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La registración presupuestaria del gasto se efectuó según el nomenclador de partidas aprobado mediante Resolución MEOySP Nro. 596/95, y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge a partir del cumplimiento de la Ley Nro. 338, según comprobantes a fojas 24/31.

2-De las actuaciones se desprende que el gasto ha sido imputado presupuestariamente dos veces: según comprobante a fojas 24/27 y comprobantes a fojas 28/31.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 415 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 11417/99-"S/COMISION DE SERVICIOS SRA.
SANDRA TOMALINO".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece objeciones que formular. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo normado por la Ley Nro. 338 en su artículo 57, cuando expresa: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada."

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 466 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA,

19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1380/99-"S/FAMILIA SUSTITUTA
MELLINO/LOPEZ".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La imputación presupuestaria del gasto obrante a fojas 32, se efectuó según el nomenclador de partidas aprobado mediante Resolución MEOySP Nro. 596/95, y no por el Clasificador de Gastos vigente, el cual surge en cumplimiento de la Ley Nro. 338.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 477 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 1115/00-“S/CANCELACION DE ARANCELES
POR EL PERIODO ENERO/00 A FAVOR DE AADI-CAFIP ASOCIACION CIVIL
RECAUDADORA POR LA SUMA DE \$100,00”.**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La autorización efectuada a fojas 14 de fecha 10.04.00 no está efectuada por el funcionario estipulado en el Decreto Nro. 483/00.
- 2-En el proyecto de Resolución Sec.Hac. no se indica a qué cuenta corriente se deben depositar los fondos en concepto de aranceles.
- 3-La imputación presupuestaria obrante a fojas 21 no se encuentra firmada, además de no cumplimentar lo establecido en la Ley Nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 418 /00
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 1116/00-"S/CANCELACION DE FACTURA DE LA FIRMA SISERTEL -SISTEMAS Y SERVICIOS TELECOMUNICACIONES POR LA SUMA DE \$50".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-No obra en el expediente contrato con la firma Sisertel.
- 2-La autorización obrante a fojas 14 de fecha 12.04.00 no se efectuó por el funcionario establecido en el Decreto Nro. 483/00.
- 3-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2, 6, 9, 15, las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338.
- 4-La imputación presupuestaria obrante a fojas 19/20, no se efectuó de acuerdo al nomenclador de partidas vigente, en cumplimiento a lo normado por la Ley nro. 338, al igual que la imputación efectuada por Resolución Sec. Hac. Nro. 86/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 419
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4282/00-"S/DEUDA DE LA GOBERNACION CON CERRAJERIA EL CORDOBES".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 2/3 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, y en la Ley Nro. 338, y sin efectuarse la autorización y aprobación de acuerdo al Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-.

2-En cuanto a la deuda referida a fojas 4, no consta en estas actuaciones los controles estipulados en el Decreto Nro. 198/00 a cargo de la Contaduría General para efectuar el pago de la misma.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 420
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,

19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4864/00-"E/FACTURA NRO. 0000 00003
PRESENTADA POR LA SRA. NUÑEZ MARY ESTHER POR LA SUMA DE \$ 900,00".**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Por existir contrato de locación de servicios, es opinión de este Tribunal de Cuentas que el mismo se debe imputar en las etapas de reserva de crédito y de compromiso del gasto al momento de ser ratificado por el Sr. Gobernador de la Provincia, en la parte pertinente al ejercicio económico en vigencia. Cuando la duración del contrato se extiende por más de un ejercicio económico, al inicio del mismo se deberá proceder a su correspondiente registración por la parte proporcional del nuevo ejercicio.

2-No obra en el expediente comprobante de la registración presupuestaria del gasto en cuestión.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

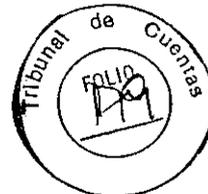

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 421 /00
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4675/00-"S/FACTURA DE DPOSS PERIODO 04-2000 HANGAR DIRECCION DE AERONAUTICA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Se visualiza que a la fecha de la intervención de este Organismo de Control ya se produjo el primer vencimiento de la factura obrante a fojas 2.

2-Se recomienda registrar la entrada de la documentación con el sello fechador y firma del área correspondiente, a los fines de deslindar responsabilidades por pagos fuera de término.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 422
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3364/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRA DEL FUEGO LTDA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La autorización efectuada a fojas 11 y vuelta de fecha 15.05.00 no está efectuada por el funcionario estipulado en el Decreto Nro. 483/00.

2-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 3 y 5 las correspondientes facturas, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en la Ley Nro. 338.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

POLICIA
ALIMENTO Y ARTICULOS DE LIMPIEZA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 423
LETRA: T.C.P.

USHUALA, 19 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4781/00-"S/ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA A LA DIP".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización por parte de la Subsecretaría de Administración Financiera (de fecha 08.05.00, obrante a fs. 2), se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva de crédito en cumplimiento de la Ley Nro. 338 y Resolución MEOySP Nro. 15/99.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99.

4-Se deberán adjuntar al expediente los respectivos remitos de los elementos entregados, debidamente conformados por el responsable que recibió los elementos adquiridos.

4-Analizando el presente expediente en forma conjunta con el Expediente Nro. 4429/00, 4339/00, y el Expediente Nro. 4430/00, se desprende lo siguiente:

4.1-Se compran elementos por períodos continuos (20.04.00 al 26.04.00, 24.04.00 al 01.05.00 y 02.05.00 al 07.05.00) por igual concepto (víveres perecederos y no perecederos y artículos de limpieza para la Escuela de Cadetes).

4.2-Los expedientes alcanzan en su conjunto la suma de \$ 33.077,77.

Como conclusión del presente punto, se ha evidenciado desdoblamiento de facturación, constituyendo la presunción contemplada en el artículo 34 inciso 31 del Decreto Nro. 292/72 reglamentario de la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

5-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad.

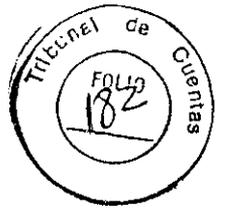
6-Se ha visualizado en distintos expedientes analizados por el Organismo de Control, que un mismo insumo ha sido facturado por el proveedor Celentano, en fechas cercanas, con distintos precios unitarios, sin que obre en el expediente justificativos por estas diferencias de precios brindadas por el proveedor.

..//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



11.2

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



GIRO DE ACTUACIONES

DE: Tribunal de Cuentas

A: CONTADURIA GENERAL.

19 MAY 2000

Expediente N° 4941/00, 4943/00, 4443/00, 4942/00, 3309/00,

4944/00,

Juan Fernando Coelho

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Firma:

Aclaración:

Fecha:

Coelho
19/5/00

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



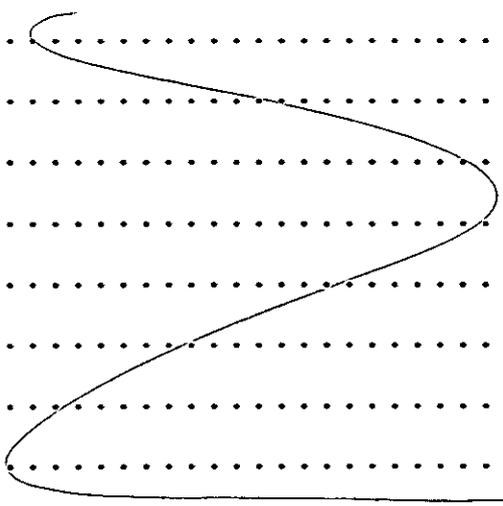
GIRO DE ACTUACIONES

DE: TRIBUNAL DE CUENTAS
A: CONTADURIA GENERAL

19 MAY 2000

EXPEDIENTE N°

(1116/00), (4282/00), (4864/00),
(4675/00), (1380/99), (1115/00), (11417/99),
(1381/99), (4535/00), (4662/00), (3364/00), 4781/00



FIRMA:

[Handwritten signature]
19/5

ACLARACION:

FECHA:

[Handwritten signature]

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 426 / 100
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 5186/00-"S/ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA TENDIDO DE RED DESTINADO A LA DIRECCION DE INFORMATICA Y CENTRO DE COMPUTOS".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-Al momento de la autorización obrante a fojas 2 de fecha 16.05.00 se debió efectuar la imputación presupuestaria del gasto en la etapa de reserva del crédito.
- 2-De las actuaciones se visualiza que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor.
- 3-Las imputaciones presupuestarias obrantes a fojas 8/13 no están confeccionadas según el nomenclador de partidas vigente en función de lo establecido por la Ley Nro. 338.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 427
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3623/00-"E/PRESUPUESTO DE ELECTRICIDAD ESTELA Y FACTURA POR \$ 1.480,00".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-De las tramitaciones surge que el gasto se ha ejecutado, ya que obra a fojas 3 la correspondiente factura, sin cumplimentar los pasos administrativos establecidos en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y en la Ley Nro. 338.

2-La factura mencionada en el punto 1- precedente se encuentra sin conformar.

3-No obra en el expediente constancia de la efectiva prestación de los servicios facturados.

4-El presente gasto no fue autorizado por el funcionario establecido en el Decreto Nro. 483/00, ya que consta a fojas 9 la autorización por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del MEOySP de fecha 12.05.00.

5-El presente gasto no fue imputado presupuestariamente.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 428
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4737/00-"S/CALEFACCION H.R.U.".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La autorización y la imputación presupuestaria del gasto corresponde ser efectuada por el Hospital Regional de Ushuaia, toda vez que el mismo constituye un organismo de gestión descentralizada, tal cual lo establece la Ley Nro. 381.

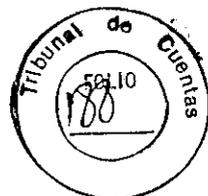
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 429
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

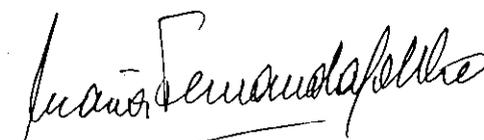
REF: EXPEDIENTE NRO. 4672/00-“S/ADQUISICION DE ELEMENTOS DE CAMA PARA LA D.A.J. DE LA POLICIA PROVINCIAL.”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP según lo estipulado en el Decreto Nro. 483/00, en el expediente bajo análisis.

2-Previo a la imputación-presupuestaria del gasto en la etapa de la reserva del crédito, el mismo deberá ser autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP.

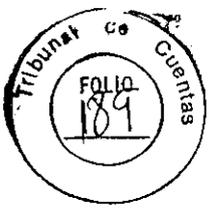
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 430
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,
22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4215/00-"S/PANELES DIVISORIOS EN EL EDIFICIO DE FAGNANO 486 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

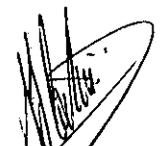
1-No consta la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP según lo estipulado en el Decreto Nro. 483/00, en el expediente bajo análisis.

2-De las presentes actuaciones no surge el encuadre legal de la contratación a efectuar (por Ley de Obra Pública o por Ley Nro. 6 de Contabilidad).

3-Se deja constancia que este Organismo de Control con fecha 10.05.00 tomo intervención del Expediente Nro. 1431/00, caratulado: "S/REMODELACIÓN EN EDIFICIO FAGNANO 486 PARA LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO", por lo que es opinión de este Tribunal que la actuación de marras debió ser tramitada bajo el expediente mencionado.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 431 /00
LETRA: T.C.P.



USHUAILA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 4810/00-"S/CANCELACION DE FACT. DE
DAMA TURISMO, PACIENTES DEL PROFE."**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La autorización efectuada a fojas 18 de fecha 10.04.00, mediante Resolución SSP Nro. 300/00 no está efectuada por el funcionario estipulado en el Decreto Nro. 483/00.
- 2- No se adjuntan las órdenes de pasajes correspondientes a cada factura.
- 3-La autorización de la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP se efectuó con posterioridad a la ejecución del gasto (fojas 55, de fecha 12.05.00).
- 4-El presente gasto no se ha imputado presupuestariamente en la etapa de la reserva de crédito.

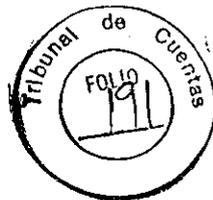
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. GOELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 432
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4795/00-"S/CANCELACION DE FACTURAS A FAVOR DE ARGENTORES, POR LA SUMA DE PESOS \$ 6.424,57".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La autorización efectuada a fojas 1 de fecha 12.05.00 no está efectuada por el funcionario estipulado en el Decreto Nro. 483/00.
- 2-En el proyecto de Resolución Sec.Hac. no se indica a qué cuenta corriente se deben depositar los fondos en concepto de aranceles, y se imputa el gasto según el nomenclador de partidas no vigente.
- 3-El presente gasto no se ha imputado presupuestariamente en la etapa de la reserva de crédito.

No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 433
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4891/00-"S/ADQUISICION DE IMPRESORAS DESTINADAS A LA DIRECCION DE RECURSOS Y AFECTACION DE INGRESOS."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle que el presente expediente no merece observaciones que formular.

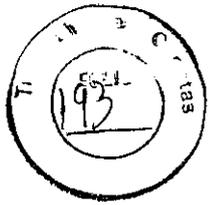
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 434
LETRA: T.C.P.



USHUAIA,
22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4099/00-"S/PAGO PRESTACIONES VARIAS A LA AGENTE DIAZ BEATRIZ DEL VALLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

- 1-La factura obrante a fojas 2 se encuentra sin conformar.
- 2-No obra en el expediente la autorización del gasto en cuestión, en función de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.
- 3-Las copias que obran en el expediente bajo estudio se encuentran sin autenticar.

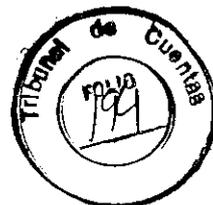
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 435
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

**REF: EXPEDIENTE NRO. 3975/00-“S/PAGO PRESTACIONES VARIAS
POR ACCIDENTE DE TRABAJO AGENTE VARELA DARIO EZEQUIEL”.**

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-La factura obrante a fojas 2 se encuentra sin conformar.

2-No obra en el expediente la autorización del gasto en cuestión, en función de lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

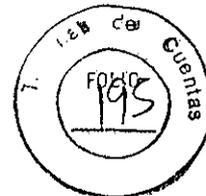
No obstante lo expuesto en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 436 700
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 3972/00-“S/ADQUISICION DE VIVERES PARA SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES DE LA PROVINCIA.”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización de la Sra. Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP obrante a fojas 2, se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito tal cual lo establece la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338. Asimismo se visualiza que la mencionada autorización no tiene fecha.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco, se registró el gasto en la etapa del compromiso, ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

4-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad; ya que de los expedientes analizados por este Tribunal de Cuentas se desprende que han superado el monto del límite para contratar en forma directa por el concepto de compra de víveres para comedores escolares, según lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

5-De las actuaciones surge el expediente se inició con posterioridad (11.04.00) a la fecha de emisión de las facturas (10.04.00).

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

**POLICIA
ALIMENTOS Y ARTICULOS
DE LIMPIEZA**



**INFORME NRO. 437 700
LETRA: T.C.P.**

USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4780/00-"S/ADQUISICION VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA ALCAIDIA DE LA PROVINCIA."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización de la Sra. Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP obrante a fojas 2, se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito tal cual lo establece la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró el gasto en la etapa del compromiso, ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

4-No se adjuntan lo remitos correspondientes a las mercaderías facturadas.

5-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad; ya que de los expedientes analizados por este Tribunal de Cuentas se desprende que han superado el monto del límite para contratar en forma directa por el concepto de compra de víveres para comedores escolares, según lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

6-De las actuaciones surge que el pedido de los víveres para el período 02.05.00 al 07.05.00 efectuado a fojas 3 por el Jefe de Policía es de fecha 04.05.00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE EDUCACION
ALIMENTOS**



INFORME NRO. 438
LETRA: T.C.P.



USHUAIJA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4674/00-"S/ADQUISICION ARTICULOS DESTINADOS SERVICIO DE COPA DE LECHE DE LA PCIA."

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la autorización de la Sra. Subsecretaria de Administración, según lo establece el Decreto Nro. 483/00.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró el gasto en la etapa de la reserva del crédito ni del compromiso, ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

4-Las facturas obrantes a fojas 9 y 14 no se encuentran conformadas.

5-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad; ya que de los expedientes analizados por este Tribunal de Cuentas se desprende que han superado el monto del límite para contratar en forma directa por el concepto de compra de víveres para comedores escolares, según lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

Fernanda

C.P.N. CORREION Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Ricardo Catini

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 439
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4191/00-“S/ADQUISICION VIVERES PARA DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE RIO GRANDE”.

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-Al momento de la autorización de la Sra. Subsecretaria de Administración Financiera a fojas 2 se debió registrar el gasto en la etapa de la reserva del crédito.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOySP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

4-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad; ya que de los expedientes analizados por este Tribunal de Cuentas se desprende que han superado el monto del límite para contratar en forma directa por el concepto de compra de víveres para comedores escolares, según lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

5-Del expediente se desprende que la en la fecha de la autorización por parte de la Subsecretaria de Administración Financiera (17.04.00) es la misma de la que surge de las facturas y de la fecha del inicio del expediente bajo análisis.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.

C.P.N. COELHO M. Fernando
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

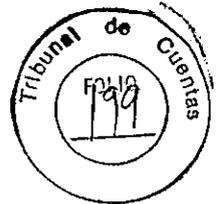
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME NRO. 440
LETRA: T.C.P.



USHUAIA, 22 MAY 2000

SR. CONTADOR GENERAL
C.P. RAMON N. MOLINA SANTANDER

REF: EXPEDIENTE NRO. 4669/00-"S/ADQUISICION DE VIVERES DESTINADOS AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

Me dirijo a Ud., en virtud del control efectuado por este Organismo de Control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas Nro. 105/00-VA-, a los efectos de comunicarle, en función a las falencias detectadas, las observaciones que se detallan a continuación:

1-No consta la autorización de la Sra. Subsecretaria de Administración Financiera. A fojas solo se visualiza la firma de la Sra. Directora de Despacho del MEOYSP firmando la continuación del trámite por disposición de la Sra. Subsecretaria de Administración Financiera.

2-De las actuaciones surge que se obtuvo el presupuesto de un solo proveedor del ramo de los artículos a comprar.

3-Del expediente se desprende que no se efectuó la aprobación de la contratación con la firma Celentano, como tampoco se registró la etapa de la reserva del crédito ni del compromiso ni se emitió la respectiva orden de compra previo a la recepción de las mercaderías; en virtud de lo normado en la Resolución MEOYSP Nro. 15/99 y la Ley Nro. 338.

4-Las facturas obrantes a fojas 6/8 se encuentran sin conformar.

5-Asimismo se advierte que, dada la continua necesidad de cubrir los gastos facturados y tramitados en el presente expediente, y en virtud de los montos que los mismos alcancen se debería efectuar un análisis global de dicha necesidad para encarar la compra a través de un proceso licitatorio, según lo normado en la Ley Nro. 6 de Contabilidad; ya que de los expedientes analizados por este Tribunal de Cuentas se desprende que han superado el monto del límite para contratar en forma directa por el concepto de compra de víveres para comedores escolares, según lo establecido en el Decreto Nro. 483/00.

No obstante las observaciones plasmadas en el presente informe, el expediente de referencia se deriva al respectivo juicio de cuentas, momento en el cual se efectuará el análisis pertinente.


C.P.N. COELHO M. Fernanda
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Ricardo Catini
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA